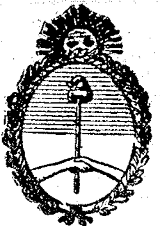
19760218



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES ②

Buenos Aires, miércoles 18 de febrero de 1976

NUMERO

23.347

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: **72 horas.** de 12 a 19 horas. Interior del país: **10 días.** T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 966 "B"

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA

Se hace saber que en el aviso de la mencionada sociedad publicado en el Boletín Oficial de fecha 22|10|76 bajo el Nº 42.790, apareció con un error en el nombre de la misma.

Donde dice: Sociedad Anónima Compañía Argentina de Seguros América.

Debe decir: S. A. Compañía Argentina de Seguros América.

e.18|2 Nº 42.790 v.18|2|76

Cresar
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de noviembre de 1973, se constituyó la sociedad anónima de que se trata, la que fue complementada por escrituras del 23 de mayo de 1974, en la que se modificó el artículo 7º y el apartado II), y del 11 de marzo de 1975, en la que se modificó el artículo 1º, quedando definitivamente redactado su estatuto como sigue: Primer Testimonio. Escirtura número mil trescientos treinta y cuatro.— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto José Armando, argentino, casado, de 63 años, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.335.933, domiciliado en la Avenida La Plata 2947, de esta ciudad, y doña María Mercedes Crespo, argentina, separada judicialmente, de 38 años, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.843.915, domiciliada en la calle Acoyte 280, séptimo piso, departamento "B", de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "CRESAR SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Acoyte número 280, séptimo piso, departamento "B", de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La compraventa de bienes muebles e inmuebles, la constitución y descuento de hipotecas, prendas y demás derechos reales y la obtención de préstamos garantizados o no. La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 ni ninguna otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Dejar depositados en la sociedad mil pesos cada uno mientras dure su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades

SUMARIO
EDICION DEL DIA 18|2|76 (20 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente; la firma social será usada indistintamente por el presidente o vicepresidente del directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 287 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de acción, Monto integración, Naturaleza del aporte, Modalidad. — Alberto José Armando, 5.000 A, $ 12.500, efectivo, 25%; María Mercedes Crespo, 5.000 A, $ 12.500, efectivo, 25%. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto cada una. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Alberto José Armando; Vicepresidente, a María Mercedes Crespo. Y órgano fiscalizador: Síndico Titular, a Gilberto Máximo Margeli y Síndico Suplente, a Andrés Guillermo Fernández. — Presentes también a este acto don Gilberto Máximo Margeli, argentino, casado, de 42 años, contador público nacional, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 2.943.919, domiciliado en la calle Paraná 230, noveno piso, oficina 93, de esta ciudad, y don Andrés Guillermo Fernández, argentino naturalizado, soltero, de 51 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.163.557, domiciliado en la calle Paraná 230, noveno piso, oficina 93, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de síndico titular y suplente, respectivamente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor de Ricardo José Beres y Juan Carlos Orozco Echeverz, para que actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Alberto J. Armando, M. Mercedes Crespo, G. Margeli, A. G. Fernández. — Está mi sello. Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 3303 del Protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015138311 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma, un sello: Andrés M. Bracuto, Escribano. — Entrelíneas: no. Vale. — Sobrerraspado: Octubre. Vale.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e. 18|2 Nº 54.698 v. 18|2|76

Agencia Judía para Israel (En Latinoamérica)

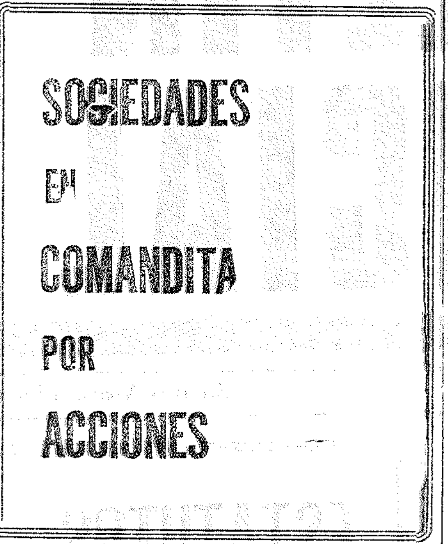
SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Acta de directorio de Agencia Judía, para Israel (en Latinoamérica) S.A.C.I.F. — Número ciento cinco. — En Montevideo, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, reunidos en la calle Rincón quinientos doce, piso cuatro, escritorio siete, los señores directores de AGENCIA JUDIA PARA ISRAEL (EN LATINOAMERICA) S.A.C.I.F., representados por el señor Michael Gilead, en su carácter de vicepresidente, por sí y en representación de los señores L. A. Pincus; J. M. Gileadi y E. Sharvit, y el doctor Isaac Goldenberg, director, el señor Michael Gilead informa que vistas las actuaciones del directorio local en la República Argentina, se resuelve: Ratificar el mandato de los señores Michael Gilead, doctor Isaac Goldenberg, doctor Noé Davidovich y Enrique Cwik, que integran el directorio de la Sucursal en Buenos Aires, República Argentina, por un período de un año más. — Se fija la remuneración de los directores locales: señor Michael Gilead y doctor Noé Davidovich en la suma de quinientos pesos ley, para cada uno y mensualmente. — Igualmente, con el fin de tender a una mejor adecuación de los cierres de ejercicios de la Sucursal Buenos Aires con la Casa Matriz, se estima conveniente que la finalización del ejercicio anual de dicha sucursal se produzca el treinta y uno de agosto de cada año, informándose así los balances anuales. — Por tal razón se autoriza a la Sucursal Buenos Aires a cerrar este ejercicio anual a la fecha arriba mencionada. — Los demás miembros del directorio aceptan las proposiciones del miembro pre-opinante, dando su conformidad. — M. Gilead. — I. Goldenberg. — Es testimonio, que concuerda bien y fielmente con el original de su tenor de acta número ciento cinco de directorio de Agencia Judía para Israel (en Latinoamérica) S.A.C.I.F., que obra a fojas ciento ochenta del Libro Copiador de Actas de la misma. — En fe de ello, y a solicitud de dicha institución, expido el presente en un sellado de pesos veinte de la serie B número un millón cero cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos, que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Enmendado: Argentina — representación — Davidovich — con — produzca. — En fe de. — Vale. — (Firmado: Branda S. Favotto, escribana. — Está su sello. — El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, certifica: Que don Brenda S. Favotto es escribano público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden, son auténticas. Montevideo, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres. — (Fdo.): A. Zabaleta Pintado. — Hay un sello que dice: doctor Agustín Zabaleta Pintado, Secretario Letrado. — Hay un sello que dice: Suprema Corte de Justicia. R. O. del U. Secretaría. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Agustín Zabaleta Pintado, Secretario de la Suprema Corte de Justicia. Montevideo, veintisiete de agosto mil novecientos setenta y tres. — (Fdo): Roberto E. Dalton. — Hay un sello que dice: Roberto E. Dalton. Cónsul General Argentino. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Roberto E. Daltón guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — (Fdo.): Mario Ravera. Departamento Legalizaciones. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462 e. 18|2 Nº 54.695 v. 18|2|76



Ralida

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Ralida Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número trescientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, al dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen los señores: Alicia Liliana Goldman, casada en primeras nupcias con Eduardo Daniel Rozemberg, hija de Aron Luis Goldman y de Raquel Angel, de 22 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 6.144.551; Arón Luis Goldman, casado en primeras nupcias con Raquel Angel, hijo de José Goldman y de Paulina Rosenblat, de 55 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.144.119, comerciante, y Raquel Angel de Goldman, casada en primeras nupcias con Arón Luis Goldman, hija de Marcos Angel y Esther Esquenazi, de 51 años, con Libreta Cívica número 3.351.785, comerciante, todos domiciliados en la calle Tres de Febrero 1500, piso segundo, vecinos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad y personas a quienes conozco, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones, en la que la primera de los nombrados reviste el carácter de socio comanditado y los dos últimos el de socio comanditarios, y se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará RALIDA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede en la calle Cabildo número 957, décimo piso, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: dedicarse a inversiones en bienes inmuebles, acciones, títulos y valores mobiliarios, y en todo otro derecho o bien que produzca renta o sea susceptible de producirla. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos veinticinco mil pesos, de los que corresponden trescientos veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en treinta y dos mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción, y cinco mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario es aportado conforme al siguiente detalle: por la suma de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos, equivalentes a veinticinco mil doscientas cincuenta acciones, los cónyuges Arón Luis Goldman y Raquel Angel de Goldman, transfieren en plena propiedad y dominio a favor de la sociedad que se constituye por este acto, la Unidad Funcional número cuatro y sus unidades complementarias números XIII, XXXVII y LVIII, que forman parte del edificio ubicado en la zona norte de esta Capital, con frente a la calle Tres de Febrero, actualmente números mil cuatrocientos cuarenta, mil cuatrocientos cincuenta y mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, entre las de Virrey Loreto y Zabala, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias se consignan al final de esta escritura, y la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos, correspondientes a seis mil setecientas cincuenta acciones, es aportada por ambos socios comanditarios en dinero efectivo y por partes iguales en este acto. El capital comanditado equivalente a cinco mil pesos, ha sido íntegramente aportado en dinero efectivo por la señora Alicia Liliana Goldman. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón seiscientos veinticinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio solidario, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno, del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en su función, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias, tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto. — Si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales, se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo de quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota; toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designa. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones, podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera, debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas las que deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin,. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el día 30 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los es-

tados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. b) A remuneración del administrador y síndico. — Y c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta sera liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a Osvaldo Arculis y Angel Enrique Moreira para que conjunta, alternativamente o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicitan la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio... (Sigue transferencia del inmueble)... Leo a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. L. G. Rozemberg, Luis Goldman, Raquel A. de Golman. — Hay un sello. — Ante mí: Ana María Colo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cincuenta y cuatro del Registro número cincuenta y dos a mi cargo, doy. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete xeroxcopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ana María, Escribana. — Por escritura otorgada ante la escribana de esta ciudad Ana María Colo Fº 1286 el 26|3|74, se modifican los arts. 4º, 6º y 11, así: Artículo Cuarto. El capital social es de terscientos veinticinco mil pesos de los que corresponde, trescientos veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en 32.000 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y valor nominal de diez pesos por acción y cinco mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario es aportado conforme al siguiente detalle: por la suma de doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos equivalentes a veinticinco mil doscientos cincuenta acciones, los cónyuges Arón Luis Golman y Raquel Angel de Goldman, transfieren en plena propiedad y dominio a favor de la sociedad que se constituye por este acto: la Unidad Funcional cuatro, y seis unidades Complementarias número XII, XXXVII y LVIII que forman parte del edificio ubicado en la zona norte de esta Capital, con frente a la calle Tres de Febrero actualmente números mil cuatrocientos cuarenta, mil cuatrocientos cincuenta y mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, entre las de Virrey Loreto y Zabala, cuyas medidas linderos y demás circunstancias se consignan al final de esta escritura; y la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos correspondientes a seis mil setecientos cincuenta acciones es aportado por ambos socios comanditarios en dinero efectivo y partes iguales en este acto. — El capital comanditado equivalente a cinco mil pesos, ha sido integramente aportado en dinero efectivo por la señora Alicia Liliana Golman. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por la socia comanditada quien tendrá el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad; toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La socia administradora durará en sus funciones, mientras no sea removida por justa causa, en las condiciones que prescribe el artículo 319 de la ley 19.550; debiendo prestar la siguiente garantía: pesos cien que depositará en la caja social. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por la administradora o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas las que deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Además se designan síndicos: Titular a Jorge Leopoldo Krasuk y suplente a Abraham Rubinstein, cuyo datos son: Sr. Krasuk, argentino, C. I. 2.845.563 y Sr. Rubinstein, argentino, C.I. 2.597.712, casados, domiciliados en B. de Irigoyen 330, Of. 119|120 Cap. Fed. que prestan conformidad y firman la escritura. — Siguen firmas socios. — Una firma. — Un sello. — Ana María Colo, Escribana. — Y por escritura otorgada por ante el escribano de esta ciudad Robeto J. Martinitto fº 1837 reg. 554, el 2|6|75; se modifica el art. 5º así: Artículo Quinto El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón seiscientos veinticinco mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporcion a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicacion quepor tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Siguen firmas. — Una firma, un sello: Roberto J. Martinitto, Escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. Luico R. Meléndez, secretario.

$ 1.435 e.18|2 Nº 54.482 v.18|2|76

Las Islas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría de la **autorizante, se hace saber** por un día **el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Nº 692 de fecha 26 de diciembre de 1973, pasada ante el Escribano de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, Guillermo J. Vaifati al folio 2260 del Registro 20 de Vicente López, a su cargo el socio solidario de "Las Islas Sociedad en Comandita por Acciones" doctor Ricardo César Guardo y la socia solidaria Lillian Etelvina Lagomarsino de Guardo ceden sus partes de capital social solidario a favor de Ricardo Carlos Guardo y Lillian Susana Guardo. — Folio 1439. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos dos. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente Lopez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: los señores Ricardo Carlos Guardo, argentino, soltero, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y seis mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Virrey Loreto mil ochocientos treinta y tres de la Capital Federal; doña Lillian Susana Guardo, argentina, soltera, nacida el trece de agosto de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, con Libreta Cívica número un millón ochocientos treinta y cinco mil setecientos ochenta, domiciliada en la calle Virrey Loreto mil ochocientos treinta y tres de la Capital Federal; Martha Beatriz Guardo de Blanco, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Antonio Blanco, nacida el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, domiciliada en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete y María Graciela Guardo, argentina, soltera, nacida el veintidós de enero de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, con Libreta Cívica tres millones setecientos setenta y tres mil ciento ochenta y nueve, domiciliada en la calle Avenida Libertador General San Martín cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, todos accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos socios componentes poseedores del total del capital social de "Las Islas Sociedad en Comandita por Acciones", lo que justifican con los siguientes elementos: a) Escritura de constitución de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don R. Gastón Courtial al folio mil trescientos dieciocho de su Registro, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número treinta y cuatro, al folio seis del libro doscientos treinta y siete, de Contratos Públicos. — b) Con la escritura de modificación de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Escribano del Partido de General San Martín de esta Provincia, don Eugenio A. Ibarbide, al folio doscientos dieciocho del Registro a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil doscientos cuarenta y siete, folio cuatrocientos ochenta y nueve, libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos. — c) Posteriormente por escritura del treinta de abril de mil novecientos setenta y uno ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda don Roberto A. Sambrizzi al folio quinientos setenta y dos de su Registro, se realizó la subsanación y confirmación de la sociedad la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y nueve al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro doscientos cuarenta y ocho, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, cuya escritura fue ampliada por la de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y uno ante el citado Escribano Sambrizzi al folio mil ciento dos de su registro, inscripta simultáneamente con la anterior; dichas escrituras he tenido a la vista en sus originales y en fotocopias autenticadas se encuentran agregadas al folio novecientos ocho de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos. — d) Con la escritura de aumento de capital y aporte de inmuebles otorgada el trece de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí en este mismo Registro al folio novecientos ocho la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — e) Con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos pasada ante mí al folio mil setecientos treinta de este mismo Registro, protocolo del citado año, que también se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio y f) con la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, por la que se resolvió la cesión del capital comanditado en virtud de la renuncia presentada por los socios solidarios Ricardo César Guardo y Lillian Etelvina Lagomarsino de Guardo a favor de los señores Ricardo Carlos Guardo y Lillian Susana Guardo, quienes ingresaron como nuevos socios comanditados de la sociedad y cuya escritura se encuentra pesentada en la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, previa a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado dicen: Que al solo efecto de elevarla a escritura pública, solicitan protocolice en este Registro a mi cargo el acta que en su original me exhiben en el libro respectivo de la sociedad y que transcribo y dice así: Asamblea General Extraordinaria — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 1974, se reúnen en el domicilio social calle Virrey Loreto Nº 1833, los señores socios comanditados de "Las Islas Sociedad en Comandita por Acciones", señor Ricardo Carlos Guardo y Lillian Susana Guardo que son también comanditarios y los señores accionistas Martha Beatriz Guardo de Blanco y María Graciela Guardo, poseedoras del total del capital social, estando también presente el síndico doctor Roberto Antonio Blanco y con la presencia de los ex socios comanditados doctor Ricardo César Guardo y Lillian Etelvina Lagomarsino de Guardo y resuelven constituirse en Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente Orden del Día: Adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo la presidencia del socio comanditado señor Ricardo Carlos Guardo, se da comienzo a la asamblea siendo las 12,30 horas. — Informa el señor Presidente que como es de conocimiento de los presentes, se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación la escritura de protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria por la que se aceptó la renuncia de los ex socios comanditarios señores Ricardo César Guardo y Lillian Etelvina Lagomarsino de Guardo y el ingreso de los actuales, o sea el informante y la señorita Lillian Susana Guardo y la correspondiente cesión del capital comanditado a favor de los mismos, así como la reforma del artículo Sexto del contrato, como consecuencia de lo expuesto. — Que la citada Inspección General de Personas Jurdicas, dio vista a la sociedad objetando el acto citado, en consideración a que hallándose en vigencia las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, hubiere correspondido la adecuación del contrato a las normas de dicha Ley. — Por lo tanto, y contándose con la presencia de la totalidad de los componentes de la sociedad que representan al total del capital social, es decir, siendo esta asamblea unánime, propone se adopte la resolución pertinente para adecuar el contrato de la sociedad a las normas de la Ley número 19.550. — Los presentes aprueban por unanimidad la proposición del señor Guardo y se procede a redactar el nuevo texto del contrato social de "Las Islas Sociedad en Comandita por Acciones", adecuado a las normas de la Ley 19.550 en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAS ISLAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Virrey Loreto mil ochocientos treinta y tres, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar del diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, explotación, urbanización y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras que se dictaren, inclusive la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, pudiendo realizar construcciones, obras viales, desagües, pavimentación y todas las mejoras susceptibles de realizarse sobre inmuebles y celebrar los contratos de toda índole que estas actividades requieran. — b) Agropecuarias: Explotación de campos, establecimientos agrícola-ganaderos, granjas, tambos, actividad cabañera y cultivo de toda clase de cereales y plantaciones. c) Forestales: Explotación forestal de tierras de su propiedad o de terceros, forestación y reforestación de las mismas — d) Comerciales: Mediante la comercialización de todos los productos, subproductos y frutos primarios del agro, de todo tipo de plantaciones forestales y cultivos. — e) Industriales: Mediante la industrialización de los mismos productos, subproductos y frutos primarios del agro y forestales en todos sus procesos instalación de aserraderos y secadores de madera. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos contratos u operaciones relacionadas con el objeto social antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos treinta mil pesos de los cuales corresponden noventa y un mil pesos al capital comanditado y representado por nueve mil cien cuotas sociales de diez pesos cada una y trescientos treinta y nueve mil pesos de capital comanditario, dividido en treinta y tres mil novecientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, valor nominal diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios comanditados Ricardo Carlos Guardo y Lillian Susana Guardo por parte iguales, es decir cuarenta y cinco mil quinientos pesos cada uno. El capital comanditario ha sido totalmente aportado por los socios en la siguiente proporción: Martha Beatriz Guardo de Blanco: ciento siete mil quinientos pesos o sea diez mil setecientas cincuenta acciones: María Graciela Guardo: ciento siete mil quinientos pesos o sea diez mil setecientas cincuenta acciones: Lillian Susana Guardo: sesenta y dos mil pesos o sea seis mil doscientas acciones, y Ricardo Carlos Guardo: sesenta y dos mil pesos o sea seis mil doscientas acciones. — El capital comanditario se halla totalmetne integrado. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo según el procedimiento previsto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan en forma conjunta o indistinta, con las más amplias facultades para administrar los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. Los socios administradores durarán en sus funciones, mientras no sean removidos por justa causa en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos diez que se depositarán en la caja social. — Artículo sexto: **La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea General Ordinaria,** que simultáneamente elegirá un suplente **para cubrir la eventual vacancia**

del cargo. El Síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo séptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrandose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y con cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo noveno: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, cada cuota de capital comanditado tiene derecho a un voto. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo décimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. La Sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) a remuneraciones de administradores y síndicos; c) el saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimosegundo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — En consecuencia y de acuerdo a lo que determina el artículo sexto se designa síndico titular al doctor Roberto Antonio Blanco y síndico suplente al señor Antonio Benigno Góngora, quienes están presentes y firman aceptando los cargos. También presentes en la Asamblea los cónyuges Ricardo César Guardo y Lillian Etelvina Lagomarsino de Guardo, ex socios comanditados que renunciaron a sus cargos antes de este acto y que ratifican su renuncia y firmarán la presente acta junto con los socios actuales y los síndicos. Los presentes aprueban por unanimidad los términos del texto adecuado del Contrato Social que se ha redactado siendo las 20.30 hs. — Ricardo C. Guardo. — Martha B. Guardo de Blanco. — M. Graciela Guardo. — Lillian Guardo. R. A. Blanco. — Antonio B. Góngora. — Ricardo C. Guardo. — Lillian E. Lagomarsino de Guardo". — Es copia fiel, del acta de referencia que tengo a la vista en el libro respectivo de la sociedad que queda protocolizada y elevada a escritura pública, doy fe. — En consecuencia los comparecientes dejan adecuado el contrato social referido a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales en vigencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Presentes a este acto el doctor Roberto Antonio Blanco, argentino, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Guardo, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos un mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, piso catorce de la Capital Federal y don Antonio Benigno Góngora, argentino, casado, nacido el nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa mil setecientos sesenta y siete, contador público nacional, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez, quinto piso, departamento "D" de la Capital Federal, ambos accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto al solo efecto de prestar su conformidad y asentimiento y aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los que fueron designados en la Asamblea, cuya acta se ha transcripto precedentemente. En consecuencia las partes solicitan de mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas, para su aprobación y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Ricardo C. Guardo. — Lillian Lagomarsino de Guardo. — R. Guardo. — Marta G. de Blanco. — Lillian Guardo. — M. Graciela Guardo. — R. A. Blanco. — Antonio B. Góngora. — Hay un sello Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura original que pasó al folio mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro número veinte del partido de Vicente López a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Las Islas", Sociedad en Comandita por Acciones, y su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio extendido en ocho sellos de actuación notarial, números un millón novecientos veintitrés mil setecientos noventa y tres, y correlativos del un millón novecientos veintitrés mil ochocientos ocho, al un millón novecientos veintitrés mil ochocientos catorce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Por escritura del 3 de diciembre de 1974, ante el mismo escribano se modificaron los artículos segundo, cuarto, quinto y décimo que quedaron redactados así: "Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos treinta mil pesos de los cuales corresponden noventa y un mil pesos a capital comanditado y representado por nueve mil cien partes de interés de diez pesos cada una y trescientos treinta y nueve mil pesos de capital comanditario dividido en treinta y tres mil novecientas acciones nominativas no endosables valor nominal diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción. El capital comanditado ha sido aportado por los socios comanditados Ricardo Carlos Guardo y Lillian Susana Guardo por partes iguales es decir cuarenta y cinco mil quinientos pesos cada uno. El capital comanditario ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Martha Beatriz Guardo de Blanco, ciento siete mil quinientos pesos o sea diez mil setecientas cincuenta acciones; María Graciela Guardo: ciento siete mil quinientos pesos o sea diez mil setecientas cincuenta acciones; Lillian Susana Guardo: sesenta y dos mil pesos o sea seis mil doscientas acciones y Ricardo Carlos Guardo: sesenta y dos mil pesos o sea seis mil doscientas acciones. El capital comanditario se halla totalmente integrado. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los socios comanditados en forma conjunta, quienes deliberarán y resolverán de común acuerdo. — La representación social será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios administradores con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. Los socios administradores durarán en sus funciones mientras no sean removidos por justa causa, en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debiendo prestar la siguiente garantía: pesos diez cada uno, que se depositarán en la caja social. — Artículo décimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o por la persona que la misma Asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Enmendado: 1974 — iguales: Vale.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.961.— e.18|2 Nº 54.640 v.18|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Textil Alberdi

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.354. PRIMER Testimonio: número quinientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores: Nicolás Eduardo Khayat, que dice ser argentino, soltero comerciante, nacido el 5 de noviembre de 1941, con libreta de enrolamiento número 7.720.308, quien exhibió cédula fiscal que acredita su inscripción bajo el número 7823-008-8 con vencimiento de 26 de noviembre de 1974, domiciliado en la calle Alsina 1959, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; el señor Moisés Freue que dice ser argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el 10 de octubre de 1907, con libreta de enrolamiento número 4.167.020, quien exhibió cédula fiscal que acredita su inscripción bajo el número 37096-004-6 con vencimiento el 26 de noviembre de 1974, domiciliado en Bacacay 3775, Capital Federal; y el señor Manuel Giler, que dice ser argentino casado en primeras nupcias con Rosa Lerman, nacido el 29 de abril de 1911, comerciante, con cédula de identidad número 693.265, quien exhibió cédula fiscal que acredita su inscripción bajo el número 215041-005-6 con vencimiento el 26 de noviembre de 1974, domiciliado en Montes de Oca 675, Capital Federal; hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que convienen en constituir una sociedad que se regirá por la disposición del Decreto Ley 19.550 y conforme las siguientes cláusulas. — Primera: Nombre, domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de "TEXTIL ALBERDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en la Avenida Juan Bautista Alberdi número 4462, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto: La compraventa, consignación, fabricación, importación y exportación de tejidos, hilados y prendas de vestir. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte años a contar de la fecha de su inscripción. — Cuarta: Capital: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Eduardo Khayat 98 cuotas o sea noventa y ocho mil pesos; el señor Moisés Freue 1 cuota o sea mil pesos; y el señor Manuel Giler 1 cuota o sea mil pesos; integradas en bienes conforme al balance e inventario certificado por contador público que firman las partes por separado y se agrega como cabeza de la presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la deterimnación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550. — Quinta: Administración. Desígnanse gerentes a los efectos de la administración y representación de la sociedad a los señores Nicolás Eduardo Khayat, Moisés Freue y Manuel Giler. Para comprometer a la sociedad deberá firmar el señor Nicolás Eduardo Khayat en forma individual, a los señores Moisés Freue y Manuel Giler en forma conjunta, sus firmas deben ir simpre munida del sello o nombre de la sociedad. El cargo de gerente es revocable por decisión de la mayoría según el artículo 129 primera parte del Decreto Ley 19.550. — Sexta: Facultades. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar a título gratuito, y oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; realizar toda clase de operaciones bancarias, aperturas de cuentas, pedidos de créditos, depósito y cheques con todos los bancos nacionales o extranjeros existentes o a crearse; realizar todas las operaciones de crédito, prendas, hipotecas, anticresis; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, realizar todos los actos judiciales como actora o demandada, realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, hacer quitas y moras; realizar toda clase de gestiones públicas o privadas e inclusive actos comprendidos en el artículo 1.881 del Código Civil y en general todos los actos que hacen al mejor desenvolvimiento del objeto social, entendiéndose que la precedente cita es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: Voluntad: Todas las deliberaciones de los socios se registrarán en un libro de Actas llevado a tal efecto. Los socios deben ser fehacientemente citados con 3 días de anticipación en el domicilio constituido en el contrato o en el que fijen posteriormente. Habiendo unanimidad de socios y voluntad social puede prescindirse de la citación. Todas las decisiones se adoptarán por la simple mayoría de votos. Cada cuota representa 1 voto. Todo socio que en cualquier operación tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad deberá abstenerse de votar en su parte pertinente. Para que la asamblea pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de socios que representen la mayoría de votos. Las resoluciones serán tomadas por mayorías especiales o en el caso de exclusión de socios o cesión de cuotas previsto en las cláusulas 10 y 11 de los Estatutos. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y demás modificaciones del contrato requieren unanimidad de socios y votos. — Octava: Balances y Utilidades. Se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 30 de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Estado de Resultados, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fueran objetados por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por medio fehaciente al último domicilio denunciado de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta del capital presente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual; se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 o|o) como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieren constituir se distribuirán de acuerdo a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Exclusión: Todo socio puede ser excluido por justa causa, incapacidad, inhabilitación, quiebra o concurso civil dentro de los 90 días de conocida la circunstancia y siempre que medie el consentimiento unánime de los socios restantes. Practicada la liquidación en su crédito según la cláusula 12 y después de formalizado el acto de la transferencia e inscripción su pago se hará dentro de los 180 días subsiguientes. El pago se hará al socio excluido, a su curador o a la masa acreedora, en su caso de mediar inconveniente se consignará a la orden del Juez. En caso de muerte de un socio; rigen las mismas disposiciones. Todas las causales de exclusión comprenden al cargo de Gerente, Apoderado, Administrador. — Décima: Cesión de Cuotas: Los socios pueden ceder y

tomar las cuotas entre sí sin necesidad de consentimiento de los demás. Sólo podrá cederse cuotas a extraños si media el consentimiento unánime de los socios restantes. Para el caso de recurso judicial por oposición se estará al derecho de preferencia que establece el artículo 152 del Decreto Ley 19.550, respetándose los términos y vencimientos en el procedimiento previsto pero con la constancia que siempre el valor de las cuotas estará fijado por las normas de valuación establecido en la cláusula 12 de los Estatutos. — Undécima: Valor de las Cuotas. — Para el caso de exclusión de socios como para cualquier cesión o transferencia o el ejercicio de los derechos de preferencia, el precio de las cuotas estará dado por el valor nominal de las mismas más la proporción de las reservas libres que existieran, más la proporción de las utilidades anteriores acumuladas en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, más la parte proporcional que resulte de promediar las utilidades de los ejercicios hasta 3 años de antigüedad que preceden a la fecha de la transferencia. Esta cifra será incrementada o deducida con el resultado proporcional que corresponda al ejercicio en curso. — Duodécima: Fiscalización. — Es facultativo de la Asamblea la designación de Síndico, si lo estima conveniente, su mandato no podrá superar en 3 ejercicios sociales. Podrán ser reelegidos. — Decimotercera: Disolución: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimocuarta: Liquidación. — La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona, designada como tal, el que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado "Textil Alberdi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: En la — de mil — Nicolás — tránsito — 2775 — Alberdi — venta — fabricación — prendas — Art. — venta — Giler — Nicolás — Eduardo — facultades — realizar — anticresis — actora — desenvolvimiento — efecto — requiere — mayoría — anualmente — año — por — cada — 5 o|o — establecido — Primera — sociales — sociedades — disposiciones — establece. Vale. — Nicolás Eduardo Khayat. — Moisés Freue. — Manuel Giler. — Ante mí: Hay un sello y una firma M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1354 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas, copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma M. A. Yaya. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: casado — girará — social — aportado — siguiente — Sexta — inmuebles — desenvolvimiento — entendiéndose — constituido — requieren — a — domicilio — aprobándose — el — dispusieren — restantes — utilidades. — Vale. — Balance General de Iniciación de Textil Alberdi S.R.L. al 15 de noviembre de 1975. — Activo: Bienes de cambio — Mercaderías: 2.000 metros de tejido denominado "Tusor" de 1,05 mts. de ancho, 100 o|o Algodón a $ 50.00 el metro, $ 100.000. — Total del activo $ 100.000. — Pasivo no existe. Patrimonio neto. Capital social: Nicolás Eduardo Khayat $ 98.000; Moisés Freue $ 1.000; Manuel Giler $ 1.000. — $ 100.000.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1975. — N. E. Khayat; M. Freue; Manuel Giler.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1 267 e. 18|2 Nº 6.555 v. 18|2|76

Etchegaray, Lizaso y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, **comparecieron los señores María Elena Lizaso Bilbao de Azcueta Roses**, casada, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos; Manuel Paulino Goitia, casado, argentino, nacido el veintidós de junio de mil novecientos tres, jubilado, con libreta de enrolamiento número diez mil cuarenta y dos, con domicilio en la calle Jufré cuatrocientos setenta y siete; Abdón Lizaso Bilbao, argentino, nacido el 20 de octubre de 1922, empresario rural, casado, con cédula de identidad número 2.068.873, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 832, y Martín Lizaso Bilbao, casado, argentino, nacido el 7 de enero de 1926, ganadero, con cédula de identidad número 2.268.839, con domicilio en la calle Coronel Díaz número 2834; todos de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto, los tres últimos por su derecho propio y la primera en el carácter que inviste de socia comanditada con uso de la firma de la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, bajo la denominación de "El Alazán" Sociedad en Comandita por Acciones, lo que justifica con el respectivo contrato social y modificación del mismo, celebrados por escrituras otorgadas el 25 de junio de 1971 y el 5 de abril de 1972, a los folios 2977 y 2138, respectivamente, de este Registro, protocolo de los años indicados, cuyos instrumentos en testimonios inscriptos conjuntamente en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1972, bajo el número 246, al folio 57 del libro 250 de Contratos Públicos, tengo a la vista, y en tal virtud, asegurando dicha señora que la representación invocada permanece vigente, los dos primeros en el carácter que concurren, dijeron: Que ceden y transfieren a los otros concurrentes señores Abdón Lizaso Bilbao y Martín Lizaso Bilbao, todas las cuotas sociales o sea 4.176 cuotas, de las que corresponden 2.300 a la sociedad "El Alazán" Sociedad en Comandita por Acciones y 1.876 al señor Goitia, que tienen y les corresponden en la sociedad "Etchegaray, Lizaso y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada y que los señores Lizaso Bilbao adquieren por partes iguales, cuya cesión y transferencia la realizan por el valor nominal de dichas cuotas o sea cuatro mil ciento setenta y seis pesos, cuyo importe lo reciben en este acto, en mi presencia y en dinero efectivo de manos de los cesionarios, por lo que le otorgan recibo y carta de pago en forma, colocándolos en el propio lugar, grado y prelación de los cedentes para que dispongan de sus derechos en la forma y modo que mejor les convenga con absoluta subrogación legal. — Por su parte los cesionarios, impuestos de esta escritura otorgada a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando: Que como consecuencia de la presente son únicos componentes de la citada sociedad "Etchegaray, Lizaso y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo resuelto modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 por lo que el mismo quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Entre los señores Abdón Lizaso Bilbao y Martín Lizaso Bilbao continuará subsistiendo la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "ETCHEGARAY, LIZASO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fuera constituida sobre la base de la que con carácter de sociedad en comandita con idéntico objeto giraba en esta Capital bajo la razón social de "Etchegaray, Lizaso y Compañía" y que ha quedado disuelta totalmente a mérito de la escritura otorgada el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres al folio veintiséis de este mismo Registro once y de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los socios constituyentes y pasó a ser propiedad de esta sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, y actualmente en la calle Cerrito número mil trescientos veinte, noveno piso, pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República y|o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de consignaciones de frutos del país en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y tendrán a tal fin plena capacidad jurídica. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, pero solo se considera regularmente constituida desde su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea el día veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Quinto: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrá recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Sexto: El capital social, consistente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, muebles, útiles y enseres y demás valores de acuerdo al balance practicado el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno asciende a la cantidad de diez mil pesos representado por diez mil cuotas de un peso, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la misma; tendrán el uso de la firma social en forma indistinta precedida de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. Como excepción de lo precedentemente establecido, sólo podrán los gerentes otorgar y firmar las fianzas que sea necesario dar a los Ferrocarriles Nacionales en garantía de las cuentas corrientes provenientes de los transportes que en ellos se realicen, de haciendas, cereales u otros productos, mercaderías o maquinarias. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y sólo podrán ser removidos por justa causa por mayoría de capital. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada del país o del extranjero, constituir hipotecas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y para su mejor cumplimiento, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo noveno del Decreto número 5.965 del año 1963, con las únicas limitaciones ya consignadas. — Octavo: Toda modificación de este contrato y demás referidas en el primer párrafo del artículo 160 del Decreto Ley 19.550 se resolverá por unanimidad de votos. Toda otra deliberación social, incluso la remoción y|o la designación de gerentes, se resolverá por mayoría de capital. Los socios serán convocados a la reunión por uno cualquiera de los socios gerentes mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquiera de los socios puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Noveno: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas, si las hubiere, previa deducción de las reservas facultativas que se resuelvan, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiere. Estos documentos serán considerados por los socios en reunión especial que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio en la forma establecida en el artículo octavo. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el acuerdo unánime de los socios, teniendo opción los socios a la sociedad para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas al socio que pretendiera ceder sus cuotas, el que deberá hacer saber por escrito con seis meses de anticipación, su deseo de ceder dichas cuotas sociales. En cualquier caso el cesionario, respecto de las cuotas cedidas deberá aceptar la utilidad que fije como retribución de las mismas la mayoría de capital. — Decimoprimero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios. — En dichos supuestos, sus herederos o representantes recibirán las utilidades que le hubieren correspondido de acuerdo al balance que se practicará a la finalización del ejercicio social dentro del cual hubiere ocurrido el fallecimiento, la incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento. Los herederos podrán incorporarse a la sociedad mediante la aceptación unánime de los socios restantes. En caso de incapacidad, el socio incapacitado recibirá las utilidades que le correspondan en el ejercicio durante el cual se incapacitó pero **en lo sucesivo la mayoría de los socios restantes le establecerá el porcentaje de utilidad que, equitativamente,** pudiera corresponderle para ejercicios futuros. Para todos los supuestos previstos en este artículo, los herederos deberán unificar su representación y actuarán en la misma. — Decimosegundo: Disuelta la sociedad, será liquidada por los gerentes actuando según el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, el remanente, se distribuirá a los socios en proporción al capital integrado. Si hubiera pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Decimotercero: Para todos los efectos legales, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder. Toda duda, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y el representante del socio fallecido, ausente con presunción de fallecimiento o incapacitado, relacionada con la interpretación o aplicación del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios Nacionales Comerciales de esta Capital, salvo que los socios y el representante del socio fallecido, ausente con presunción de fallecimiento o incapacitado, en su caso, decidan por unanimidad someter la cuestión a uno o más árbitros amigables componedores, designados de común acuerdo cuya decisión será de cumplimiento obligatorio para todas las partes. — Decimocuarto: Quedan designados gerentes: Abdón Lizaso Bilbao y Martín Lizaso Bilbao. Presente también a este acto doña María D'Amelio de Goitia, esposa del concurrente don Manuel Paulino Goitia, con Libreta Cívica número 0.448.487, con su mismo domicilio, mayor de edad, de cuyo conocimiento igualmente doy fe y dijo: Que concede a su nombrado esposo la conformidad que prescribe el artículo 1.277 del Código Civil. — Documentación habilitante: La existencia de "Etchegaray, Lizaso y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se justifica con el respectivo contrato social, cesiones de cuotas y modificaciones otorgadas por escrituras pasadas el 9 de enero de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 29 vuelto de este Registro, protocolo de dicho año; el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano Florencio L. Lynch al folio 47 vuelto del Registro 242 a su cargo, la que en testimonio se encuentra íntegramente transcripta al folio tres mil cuatrocientos veintisiete de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta; el 20 de julio de 1951; en igual fecha 20 de julio de 1951; el 22 de setiembre de 1958; el 14 de marzo de 1961; el 18 de octubre de 1971; y el 28 de diciembre de 1971, a los folios 2.316, 2.319, 3.881, 838, 4.982 y 6.915, respectivamente, todos de este Registro, protocolos de los años indicados, cuyos instrumentos en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio, la primera bajo el número 121, al folio 383 del Libro 6; la tercera bajo el número 2.310, al folio 45 del Libro 21; la cuarta bajo el número 2.620, al folio 52 del Libro 22; la quinta bajo el número 4.460; al folio 300 del Libro 36; la sexta bajo el número 1.391, al folio 171 del Libro 42, la séptima bajo el número 3.540, al folio 70 del Libro 66 y la octava bajo el número 538, al folio 151 del Libro 66 todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo de manifiesto. — El autorizante hace constar que tiene a la vista las siguientes Cédulas Fiscales: "El Alazán", Sociedad en Comandita por Acciones número R.248825, con vencimiento el 30 de junio del corriente año; Abdón Lizaso Bilbao, número R.779.048; Martín Lizaso Bilbao número R.779-058, ambas con vencimiento el día 19 de junio del año actual; "Etchegaray, Lizaso y Cía., S. R. L., número R.240.565, con vencimiento el 30 de abril de 1974 y el señor Manuel Paulino Goitia, número R.318.426, con vencimiento el día 19 de junio del corriente año. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí de que doy fe. — María Elena L. B. de Azcueta Roses. — M. P. Goitia. — Abdón Lizaso Bilbao. — Martín Lizaso Bilbao. — María D'Amelio. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó ante mí titular y al folio 1.316 del Registro número 11 de mi adscripción. Para la interesada expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. A. Wuille-Bille.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750.— e.18|2 Nº 6.648 v.18|2|76

Unión Industrial Metalúrgica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Angel María Cipillo, soltero; nacido el 11 de mayo de 1922, italiano, industrial, con C.I. Capital Federal Nº 2.828.719, domiciliado en la calle Francia 385; don Alfredo Brondino, nacido el 23 de febrero de 1908, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Grosso, industrial, con L.E. Nº 2.858.321, domiciliado en la calle Curapaligüe 1745; doña Carmen Speranza de Uria, argentina, nacida el 21 de abril de 1902, viuda en primeras nupcias de José Uria, ama de casa, con L.C. número 4.370.842, domiciliada en la calle Carhué 4443, y don Osvaldo Roberto Uria, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Edith González, nacido el 1º de enero de 1933, industrial, con C.I. de esta Provincia Nº 1.601.360, con el domicilio de la anterior; todos vecinos de la ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, hábiles, convienen y declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad, continuadora de la constituida entre los dos primeros nombrados y el fallecido esposo de la tercera citada y padre del último nombrado don José Uria, por escritura de fecha 29 de junio de 1959, ante el Escribano de La Plata, don S. Blanco, anotada en el Registro Público de Comercio de esta Provincia el 8 de setiembre del mismo año en el Libro 5 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, al folio 48 y Nº 3678, por mandato del señor Juez, Dr. Abdón Bravo Almonacid, de fecha 25 de agosto de 1959, por un plazo de 10 años, vencidos ya, girará, como aquélla, bajo la razón social de "UNION INDUSTRIAL METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Valentín Gómez Nº 2731, piso 3º "A"; y el asiento de sus actividades, el que tiene a la fecha, calle 56 Nº 5960 (antes Primero de Mayo 181), de la localidad de Villa Esmeralda, de este Partido y Provincia. — Segunda. El término de duración del presente contrato será de diez años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de industria de fundición de hierro y metalúrgica en general. Pudiendo realizar también la compraventa, distribución, representación, importación, exportación, explotación de marcas y patentes de mercaderías, materiales, productos elaborados y semielaborados, materias primas, maquinarias relacionados directamente con su objeto social. Pudiendo operar, dentro de su objeto, con cualquier punto del país, en especial la Capital Federal y zonas suburbanas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos Ley 18.188 ($ 51.000), dividido en cinco mil cien cuotas (5.100) de diez pesos valor nominal cada una, suscripto por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: Angel María Cipillo, 1.700 cuotas de capital, equivalentes a pesos diecisiete mil; Alfredo Brondino, 1.700 cuotas de capital, equivalentes a pesos diecisiete mil; Osvaldo Roberto Uria, 850 cuotas de capital, equivalentes a pesos ocho mil quinientos, y Carmen Speranza de Uria, 850 cuotas de capital, equivalentes a pesos ocho mil quinientos; capital aportado íntegramente en instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, herramientas, moldes, matrices y materias primas y en proceso, cuyos valores han sido consignados de acuerdo a los precios corrientes en plaza y determinados según facturas de compra en poder de la sociedad, todo de acuerdo al Inventario General y Balance suscripto por separado. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Angel María Cipillo y Osvaldo Roberto Uria (gerentes), teniendo el uso de la firma social en forma conjunta en todos los casos, bajo el sello de la razón social y actuando en calidad de gerentes; en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento de los socios administradores indicados precedentemente en su cargo mientras duren las causas de la imposibilidad originada, ocupará su lugar el socio señor Alfredo Brondino, quienes ejercerán la representación legal y obligarán con sus firmas a la sociedad. En el ejercicio de el administración, los socios podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos por los artículos 782 y 1881 del C. C. y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965 del año 1963. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el artículo 94 de la Ley 19.550. En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o por quien éstos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. Sin perjuicio del cumplimiento del término de este contrato, los socios en cualquier momento podrán, con una anticipación de tres meses, pedir su retiro de la sociedad, debiendo comunicar a los demás socios su determinación mediante telegrama colacionado. En tal caso, en la fecha del vencimiento de la comunicación, el socio saliente percibirá la tercera parte de su haber en la misma proporción del efectivo que hubiere a esa fecha; y el monto del saldo será a convenir, pagadero en forma mensual a un plazo de tres años, con el interés bancario vigente a esa fecha. Se practicará un Balance General de los negocios de la sociedad, para determinar las cuentas sociales del socio saliente. Debiendo ser absorbidas las cuotas sociales por los restantes socios, divididas en partes iguales. En caso de no aceptar los socios la absorción de las cuotas del socio saliente, la sociedad entrará en liquidación. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que se resolvieran efectuar, debiendo dichos balances ser firmados por los socios en prueba de conformidad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas que indica la ley y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen al desenvolvimiento de la Sociedad, se asentarán en un Libro de Actas llevado al efecto; debiendo ser aprobadas dichas resoluciones en base a las mayorías que establece expresamente la Ley 19.550 en su artículo 160, en aquellos casos en que deba ser extricta aplicación dicha ley por el asunto que se trate; en los demás casos, su aprobación será por simple mayoría y en caso de empate, será sometido al arbitraje, según se establece más adelante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios igualmente en proporción a sus aportes de capital. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento de los demás socios y se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 para estos casos. — Novena: En caso de incapacidad total o fallecimiento de cualquiera de los socios, los otros tendrán opción a continuar el giro comercial hasta la terminación del plazo del contrato social con el representante del socio incapaz o bien con el representante de sus herederos, teniendo éste la más amplia facultad de controlar y fiscalizar los movimientos de la Sociedad, hasta el término del ejercicio. — Décima: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Decimoprimera: La contabilidad social estará a cargo de los gerentes, debiendo ésta llevarse de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Sociedades 19.550 y Código de Comercio. — Decimosegunda: Los socios gerentes, previa conformidad de la mayoría que para cada caso determina la ley, firmarán las escrituras y demás documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga la Sociedad, pudiendo asimismo, solicitar préstamos en dinero efectivo y efectuar toda clase de operaciones en Bancos e instituciones oficiales o privadas, firmando en todos los casos, letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protetarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales o laborales y para la justicia del trabajo o de otra índole y revocar tanto los unos como los otros. — Decimotercera: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital social. — Decimocuarta: Los socios podrán retirar sumas de dinero, sobre utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo a los importes que se establezcan por unanimidad, mediante acta que se asentará en el libro correspondiente, la que podrá variar de mutuo y unánime acuerdo de los socios. — Decimoquinta: Los socios se comprometen a transmitir a la Sociedad, oportunamente, en calidad de aumento de capital, mediante escritura pública, los inmuebles de su propiedad, consistentes en dos lotes de terreno, con el galpón e instalaciones construidos sobre los mismos, ubicados en el partido de Gral. San Martín, paraje "Villa Esmeralda", de esta provincia, con frente a la calle hoy 56 Nº 5960, antes Primero de Mayo 181, entre las de Infanta Isabel y Primera Junta, designados como lotes cinco y seis de la manzana G, con las medidas y demás circunstancias individualizantes costando en sus títulos respectivos, bienes en los que funciona la industria. — Decimosexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o a su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, nombrando éstos, antes de laudar, a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo que prescribe la Ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad y aceptación, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Angel María Cipillo. — Alfredo Brondino. — Carmen Speranza de Uría. — Osvaldo Roberto Uría. — Balance General de la razón social "Unión Industrial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance practicado el día 1º de setiembre de 1972, domicilio social, calle Valentín Gómez Nº 2731, piso 3º "A", Buenos Aires: objeto: fundición de hierro y metalúrgica en general. — Activo. — Créditos: Banco Cooperativo de Caseros, $ 9.539,76; deudores varios, $ 4.160,74 — $ 13.700,50; Bienes de cambio, materias primas, pesos 7.700.—; en proceso de fabricación, $ 560 — $ 8.260. — Bienes de Uso: Instalaciones, $ 1.308.—; muebles, $ 1.416; útiles, $ 60,50; maquinarias, $ 20.907.— herramientas, $ 678.—; moldes, $ 2.690; matrices, $ 1.980 — $ 29.039,50. — Total del Activo: $ 51.000. — Pasivo. — Capital social: Angel María Cipillo, c|capital, $ 14.779,89; ganancia, $ 2.220,20 — $ 17.000; Alfredo Brondino c|capital, pesos 14.779,80; ganancia, $ 2.220,20 — pesos 17.000.—; Osvaldo Roberto Uría, c|capital, $ 7.389,90; ganancia, $ 1.110,10 — $ 8.500.—; Carmen Speranza de Uría, c|capital, $ 7.389,90; ganancia, $ 1.110,10 — $ 8.500. — Total del Pasivo: $ 51.000. — Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Debe. — Haber. — Cargas sociales, $ 13.500.—; ventas, pesos 258.695.—; gastos generales, $ 27.540,51; intereses, $ 4.265.—; mano de obra, pesos 91.899,44; amortizaciones, $ 2.056,40; costo mercaderías, $ 121.303,05; ganancia neta, $ 6.660,60. — Total del debe: $ 262.960 — $ 262.960. — Certifico: Que las cifras del presente balance de iniciación, practicado el día 1º de setiembre de 1972 correspondiente a la firma "Unión Industrial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", surge de las facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la misma reflejado el estado de su patrimonio y económico de la empresa a la fecha indicada. — Deuda devengada y deuda devengada exigible por jubilaciones a las Cajas Nacionales de Previsión de Industria y Comercio, correspondientes al mes de agosto de 1972, no se registra en ese balance, y fue abonada el día 15 de setiembre de 1972 por la suma de $ 2.033,26, pagado en el Banco Cooperativo de Caseros Ldo. en la fecha indicada, cuyo importe fue separado a parte al hacer el balance. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Miguel Prada, contador público. — Firmado: Angel María Cipillo. — Alfredo Brondino. — Carmen Speranza de Uría. — Osvaldo Roberto Uría. — E|L. Industrial: Vale.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.- e.18|2 Nº 54.374 v.18|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Cabo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Dante Silvio Frati, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1912, soltero, comerciante, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa número 1090, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 936.284, extendida por la Policía Federal y Juan Litvachky, argentino, nacido el 27 de agosto de 1909, casado, comerciante, domiciliado en Monroe número 5568, Dpto. quinto, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 592.372, extendida por la Policía Federal, ambos en su carácter de únicos socios de la firma "Cabo. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio comercial en la calle Yatay número doscientos noventa y seis, piso 1º, Dpto. "E", Capital Federal, constituida según contrato privado de fecha 29 de febrero de mil novecientos setenta y dos, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 18 de agosto de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 1640, al folio 304 del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la que poseen treinta cuotas de Capital que representan Pesos Ley 18.188, treinta mil ($ 30.000), valor nominal, cada uno de ellos; por una parte, en adelante llamados "los cedentes" y por la otra los señores Jorge Silvio Waniewicz, argentino, nacido el 5 de octubre de mil novecientos cincuenta, soltero, comerciante, domiciliado en Yatay número doscientos noventa y seis, piso 1º, Depto. D, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 8.142.556, extendida por la Policía Federal; Héctor Rogelio Waniewicz, argentino, soltero, nacido el 18 de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, domiciliado en Yatay doscientos noventa y seis, piso 1º, Depto. E, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 3.388.283, expedida por la Policía Federal, y la señora Juana Rosemberg de Waniewicz, argentina, nacida el 1º de diciembre de mil novecientos dieciséis, casada, comerciante, domiciliada en Yatay número doscientos noventa y seis, piso 1º, Depto E, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 2.413.235, extendida por la Policía Federal; en adelante llamados "los cesionarios" queda convenido: I) Los cedentes ceden, venden y transfieren, libre de toda deuda y|o gravamen las sesenta cuotas de capital que representan Pesos Ley 18.188 sesenta mil ($ 60.000) que en conjunto poseen en la referida sociedad "Cabo Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los "cesionarios" que las adquieren de conformidad en la siguiente proporción: para cada uno de ellos: La señora Juana Rosemberg de Waniewicz, cincuenta y ocho cuotas que representan Pesos Ley 18.188 cincuenta y ocho mil ($ 58.000) valor nominal; el señor Jorge Silvio Waniewicz, una cuota que representa Pesos Ley 18.188 un mil ($ 1.000) y el señor Héctor Rogelio Waniewicz, una cuota que representa Pesos Ley 18.188 un mil ($ 1.000) valor nominal. — II) El precio de venta se fija en su valor nominal, es decir Pesos Ley 18.188 sesenta mil ($ 60.000) que "los cedentes" reciben en este mismo acto totalmente y en dinero efectivo de manos de "los cesionarios", a entera satisfacción otorgando por el presente suficiente recibo y carta de pago por tal suma y concepto. — Mediante la presente cesión "los cesionarios" reemplazan a los "cedentes", quedando colocados en el mismo lugar y grado de prelación que correspondía a éstos, quienes reconocen no tener ni quedar saldo alguno a su favor, por haberes, beneficios, participaciones y saldos y dan por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad y otorgan a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva, quedando definitivamente desligados de la sociedad. — III) Presente en este acto la señora Berta Tesler de Litvachky, cónyuge del señor Juan Litvachky, declara que presta entera conformidad a la presente cesión firmando en tal sentido junto con los actuantes. — IV) En este estado "los cesionarios" que se constituyen en únicos socios de la firma "Cabo Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven adecuar el contrato social a las normas de la Ley 19.550, dándole la siguiente redacción definitiva. — Contrato Social: de "Cabo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Jorge Silvio Waniewicz, argentino, nacido el 5 de octubre de mil novecientos cincuenta, soltero, comerciante, domiciliado en Yatay número doscientos

noventa y seis, piso 1º, Dto. E, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 5.142.556, extendida por la Policía Federal; Héctor Rogelio Waniewicz, argentino, nacido el 18 de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, domiciliado en Yatay número doscientos noventa y seis, piso 1º, Dto. E, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 3.388.289, extendida por la Policía Federal y la señora Juana Rosemberg de Waniewicz, argentina, nacida el 1º de diciembre de mil novecientos dieciséis, casada, comerciante, domiciliada en Yatay número doscientos noventa y seis, piso 1º, Dto. D, Capital Federal, que se identifica con Cédula de Identidad Nº 2.413.285, extendida por la Policía Federal; queda convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y las cláusulas siguientes. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro y razón social de "CABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio social en la calle Yatay número doscientos noventa y seis, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la industria de la construcción y negocios inmobiliarios en integración horizontal y vertical, mediante: a) La construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación y refacción de toda clase de inmuebles, en terrenos urbanos, rurales o industriales, ya sea en construcciones fijas de hormigón y|o mampostería o en estructuras desarmables de madera o metálicos. — b) La compraventa de toda clase de inmuebles, urbanización, subdivisión, remodelación, loteos, parcelaciones, arrendamiento, subarrendamiento, permutas, administración, a tal fin podrá realizar todos los actos comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal y realizar todos las obras de ingeniería y arquitectura necesarias para cumplir con su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 19.188 sesenta mil ($ 60.000) dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas que los socios suscriben en la siguiente forma y proporción: La señora Juana Rosemberg de Waniewicz, cincuenta y ocho cuotas que representan Pesos Ley 18.188 cincuenta y ocho mil ($ 58.000) los señores Jorge Silvio Waniewicz y Héctor Rogelio Waniewicz una cuota que representan Pesos Ley 18.188 un mil ($ 1.000) cada uno de ellos, que integran en este mismo acto en un cien por ciento en bienes según surge del Inventario y Balance adjunto firmado por los mismo que forma parte integrante de este contrato. Quinto: Los socios, asumen el carácter de gerentes de la sociedad con las más amplias facultades, tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma, pero para comprometerla válidamente será necesaria la firma individual de la señora Juana Rosemberg de Waniewicz o la firma conjunta de los señores Jorge Silvio Waniewicz y Héctor Rogelio Waniewicz. — En todos los casos los socios gerentes deberán firmar con su firma personal, bajo un sello con la razón social, actuando y firmando en la forma indicada, los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos administrar, comprar, comprar bienes muebles, inmuebles, urbanos y|o rurales y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posee, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmueble o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar y dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques, contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o amigables arbitradores, prorrogar judisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar o percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga y revocar los poderes otorgados. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar criminalmente, rectificar, confirmar, aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de seña, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y ventas. — Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre se realizará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán durante el ejercicio a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptimo: Se llevará una contabilidad por el sistema de lo devengado, imputándose al ejercicio que corresponda cualquier gasto realizado aunque no estuviere pagado. — Se efectuarán todas las reservas, provisiones y|o previsiones por deudas, provisionales, fiscales y amortizaciones de bienes de uso y cualquier otra reserva que los socios convinieren. — En la confección del Balance anual para la valuación de los bienes de cambio se utilizará la metodología que establece la Ley del Impuesto a los Réditos, pero para los balances que se realizaren para determinar el valor de cecuotas de capital para el supuesto de cesión de cuotas por parte de algún socio, o para la disolución parcial o total, todos los bienes del activo se valuarán al precio vigente en plaza a la fecha en que se firma el convenio respectivo de cesión o disolución para lo cual se utilizarán peritos tasadores en las condiciones establecidas en la cláusula novena, para el supuesto que las partes no se pusieren de acuerdo. — En el caso de existir menores de edad en cualquiera de los supuestos será perito tasador el que aceptare el asesor de menores que intervenga en la operación. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el 20 o|o para el fondo de reserva legal, prescripta por la Ley 19.550, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Todos los retiros de los socios serán a cuenta de utilidades y únicamente se podrán efectuar sobre utilidades líquidas y realizadas. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos deberán incorporarse a la sociedad unificando a tal efecto su representación. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de no ponerse ellos de acuerdo. — El fallo de los árbitros será inapelable y los socios renuncian desde ya a iniciar cualquier acción judicial. — Leída que fue y en señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — D. Frati — J. Litvachky — Berta T. de Litvachky — J. S. Waniewicz — H. R. Waniewicz — J. R. de Waniewicz. — E|L: soltero. Vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350 e. 18|2 Nº 6.596 v. 18|2|76

Don-Ver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE: los señores Oscar Alberto Vera, argentino, casado, industrial, de 34 años, libreta de enrolamiento Nº 4.574.449, domiciliado en Junín 733, P. 9. Dto. B, Capital Federal, y Ricardo Juan Donato, argentino, soltero, industrial, de 32 años, libreta de enrolamiento Nº 4.394.469, domiciliado en Junín 733, P. 9. Dto. B. Capital Federal, convienen en constituir la siguiente sociedad, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Capítulo I. Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denominará "DON-VER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Ramón L. Falcón 2664 Depto. "E", pudiendo cambiarse y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Artículo 2º) Su duración es de 10 años a partir del 1º de abril de 1975 y podrá ser prorrogada o disuelta por voluntad de los socios. — Artículo 3º) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales, fabricación y reparación de calzado para damas y caballeros. Comercial, compra, venta, importación, exportación, consignación y cualquiera otra forma de comercialización de calzado para damas y caballeros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capítulo II. Capital Social y cuotas sociales. — Artículo 4º) El capital se fija en la suma de $ 100.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Oscar Alberto Vera 500 cuotas o sean $ 50.000 y Ricardo Juan Donato 500 cuotas o sean $ 50.000. El capital se halla integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes aportados están valuados a sus precios de costo de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º) Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Capítulo III. Administración, representación y fiscalización. — Artículo 6º) Quedan nombrados gerentes ambos socios, quienes ejercerán la dirección y administración de la sociedad. — Artículo 7º) El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta, podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecas y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo conformidad de ambos socios. — Artículo 8º) La fiscalización será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios, para considerar los negocios sociales, como mínimo cada seis meses. — Capítulo IV. Del ejercicio económico y de la distribución de utilidades. — Artículo 9º) Anualmente cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Capítulo V. Disolución y liquidación. — Artículo 10.) Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11.) El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Artículo 12.) Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Capítulo VI. Disposiciones varias. — Artículo 13.) Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. Los socios firman de conformidad en Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1975. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número 016550871. Conste. Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. En mi carácter de escribano titular del Registro 210, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: don Ricardo Juan Donato, con libreta de enrolamiento 4.494.469, y por don Oscar Alberto Vera, con libreta de enrolamiento 4.574.449, de mi conocimiento doy fe. El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 29 y 30 del libro número 3. — Certifico: en mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 210, que la presente fotocopia es reproducción fiel de su original que tengo a la vista para este acto. Conste. — Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Don-Ver S. R. L. Balance al 30 de abril de 1975. — Activo: Bienes de cambio: 50 mts. cueros varios $ 80,00 c|u. 4.000,00. — 50 mts. cuero descarne $ 30,00 1.500,00. — 300 pares de suelas el par $ 5,0 1.500,00. — 100 Kg. de corcho el Kg. $ 20,00 2.000,00. — 5 Kg. de clavos y semillas el K. $ 20,00 100,00. — 2 latas de cemento, c|u. $ 100,00 200,00. — 2 latas de Neopren c|u. $ 400,00 800,00. — 300 cajas de cartón c|u. $ 2,00 600,00 — 300 pares de hebillas $ 0,50 150,00 10 Lts. de tinta el Lt. $ 35,00 350,00. — 11.200,00. — Transporte: 11.200,00. — Bienes de uso: Maquinarias: 1 máquina de armar Kamburian, marca Cobaton 6, con motor Mech Nº 54.582 de 3|4 HP. 8.000,00. — Una máquina de asentar corte y plantas Nº 360.540, marca Hormasaquita con motor Mocar de 3|4 HP. Nº 664.680 5.000,00. — 1 máquina compostura 29 K-71, marca Singer con motor Mech Nº 152.978, de 1|3 HP. 14.000,00. — 1 máquina de pegar suelas y plantas Nº 5.875, marca Hormasaquita, con motor Mech Nº 67.904, de 3|4 HP. 7.000,00. — Una máquina bomba suela marca Hadas C. H. de dos motores ambos marca Mecha Nº 23.843 y Nº 42.836 de 3|4 HP. cada uno 8.000,00. — Transporte 34.000,00 11.200,00. — 1 máquina desviadora, de dos motores ambos marca Mech Nº 55.808 y 61.339 de 3|4 HP. cada uno 1.800,00. — 1 balancín de 2 Tn., marca Ravasse Paris Nº 203-65, con motor Fame Nº 25.689 de 1,5 HP. 15.000,00. — 1 sierra circular, marca caseros, con motor Clo Nº 000.791 de 1|5 HP. 7.000,00. — 1 sierra circular marca Abrasivos Argentinos con motor Mocar Nº 3235 de 1|5 HP. 7.000,00. — 1 máquina Paulina, con motor marca Cita Nº 3026 de 1 HP. 3.000,00 — 1 máquina grabadora de plantillas eléctrica Nº 29501 1.000,00. — 1 máquina de aparado K 18-69, marca Singer 9.000,0. — 85.800,00. — Transporte: 97.000,00. — Muebles y útiles: 1 máquina de calcular J-700 Nº 147220, marca Burroughs 3.000,00. — Total del activo: 100.000,00. — Pasivo: Patrimonio neto: Oscar Alberto Vera, Cta. Aporte 50.000,00 Ricardo Juan Donato Cta. aporte 50.000,00 — 100.000,00. — Total: 100.000,00. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número 016550871. Conste. Certifico en mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 210, que la presente fotocopia es reproducción fiel de su original que tengo a la vista para este acto. Conste. Buenos Aires, 12 de junio de 1975.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.323 e. 18|2 Nº 51.178 v. 18|2|76

Rosenmann Dental

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores doña Emma Camila Antonia Arzeno de Rosenmann, argentina, viuda, 57 años, comerciante, L. C. Nº 4.331.947; Eduardo Miguel Rosenmann, argentino, soltero, 27 años, comerciante, L. E. número 7.605.625; y Osvaldo Luis Rosenmann, argentino, casado, 25 años, comerciante, L. E. Nº 8.206.062; todos domiciliados en Amalia Puccio Nº 538, Olivos (prov. de Buenos Aires), y únicos componentes de ROSENMANN DENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Pasteur Nº 755, de esta ciudad, inscripta el 15 de junio de 1973, bajo el Nº 725, al folio 28 del libro 68 de contratos de responsabilidad limitada, convienen por el presente aumentar el capital social en cien mil pesos ($ 100.000) con retroactividad al 1º de abril

de 1975, mediante la capitalización que los socios tienen en sus cuentas particulares. — De tal manera la cláusula cuarta del contrato original queda modificada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, e integrado en partes iguales por los socios a razón de cuarenta mil pesos ($ 40.000) cada uno. — En prueba de conformidad con la modificación introducida, las partes firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Emma A. de Rosenmann. — E. M. Rosenmann. — O. L. Rosenmann. — Certifico que el aumento de capital de Rosenmann Dental Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) se efectúa mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de cada uno de los socios, hasta completar por partes iguales el capital social de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), conforme a las constancias contables obrantes en los libros rubricados de dicha sociedad. — Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Oscar C. Iglesias, contador público nacional. — C.P.C.E. Cap. Fed. — Tº XIX. — Fº 151.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 238 e. 18|2 Nº 6.643 v. 18|2|76

Castro Lacroze-Aragón Daus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 15 de marzo de 1974, pasada ante el escribano Hernán P. de los Heros, Registro 42, el socio Ricardo César Castro Lacroze, cedió a su consocio Emilio Federico Aragón Daus, cuatro cuotas, por $ 40.000; y a doña Silvia Emma Llauró de Aragón, argentina, comerciante, libreta cívica 76.922, de 47 años de edad, domiciliada en la Av. Quintana 16, p. 4, también le cedió una cuota por $ 10.000, que posee en la sociedad CASTRO LACROZE-ARAGON DAUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por escritura pasada ante el mismo escribano, el 18 de agosto de 1975, la expresada sociedad adecuó el art. 2 del contrato social, quedando el mismo así: Artículo segundo: Su objeto será la realización de tareas agrícola-ganadera, pudiendo realizar toda clase de actividades vinculadas con su fin social. — Podrá aceptar o conferir poderes amplios y celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación, otorgando todos los instrumentos públicos o privados que correspondan. — Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas.

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Sjr.: octubre. — Vale.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e. 18|2 Nº 6.636 v. 18|2|76

Gesaro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado de fecha 26 de setiembre de 1974 de GESARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Manfredo Sawicki y Jorge Alberto Tropp egresaron de la sociedad y transfirieron con efecto retroactivo al día 31 de agosto de 1974, las 125 cuotas de $ 100 cada una, que cada uno de ellos tenía en la sociedad a favor de los señores Luis Florencio Buonuomo y Luis Matías Buonuomo, respectivamente. Asimismo, por el mismo instrumento, el Sr. Jorge Alberto Tropp renunció al cargo de gerente, designándose en su reemplazo a los señores Luis Florencio Buonuomo y Luis Matías Buonuomo con atribuciones para obligar a la sociedad indistintamente con su sola firma y con las facultades del artículo 5º del contrato social originario, resolviéndose además trasladar el domicilio social a la calle Maza Nº 9, piso 10, departamento 43, y ampliar el objeto social modificando la cláusula tercera del contrato social, que en lo sucesivo quedara redactada así: "Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: compra, venta, acopio, importación, exportacion, mandato, comisión, consignación, explotación, distribución y comercialización de mercaderías y productos agropecuarios". — En todo lo demás rigen y prosiguen sin modificación las cláusulas del contrato social originario.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 203 e.18|2 Nº 6.653 v.18|2|76

Estanor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores: Julia Elena Gilman, de treinta y un años de edad, argentina, soltera, abogada, con Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.995.854, y el señor Ernesto Gilman, de veintinueve años de edad, argentino, soltero, tapicero, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.523.201, y el señor Víctor Gilman, de veintitrés años de edad, argentino, soltero, tapicero, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.476.672, todos hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en Lavalle 1619, 6º "C", de la Capital Federal; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por la Ley 19.550: Primera: Se constituye la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ESTANOR S.R.L.", que tendrá su domicilio legal en Lavalle 1619, 6º "C", de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, venta, compra, distribución y consignación de muebles en general en todo el territorio de la República Argentina. Siendo su principal rubro de fabricación el correspondiente a tapicería de muebles. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el día 31 de diciembre de 1974, pero podrá disolverse antes si los balances acusasen más del cincuenta por ciento de pérdida. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cuotas de cien pesos ($ 100) cada una. — Quinta: Los socios integran el capital social en la siguiente proporción: Julia Elena Gilman, ciento sesenta y siete (167) cuotas; Ernesto Gilman, ciento sesenta y siete (167) cuotas, y Víctor Gilman, ciento sesenta y seis (166) cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por todos los socios, ocupando cada uno de ellos el cargo de socio gerente, pero se deja expresa constancia que para obligar a la sociedad se requiere la firma conjunta de dos de los socios gerentes como mínimo, pudiendo de dicha forma delegar la representación de la sociedad en terceros por medio de poder general o especial. — Séptima: El día 30 de abril de cada año se practicará inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que arroje, luego de deducidas las reservas legales, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octava: La liquidación y la disolución se hará de acuerdo al artículo 94 de la Ley de Sociedades. — Novena: En caso de retiro de algún socio, los restantes socios tendrán opción preferencial para adquirir su parte a prorrata en iguales condiciones que un tercero, dentro de los treinta días de recibida la comunicación. — Décima: Las resoluciones sociales serán adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias de socios, con el voto favorable de dos de los socios, cualquiera que ellos sean. Todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad, las comunicaciones a los socios se harán en el domicilio legal fijado en este contrato. — Undécima: El capital social se integra totalmente en este acto en dinero efectivo. — Bajo lo expuesto en las cláusulas precedentes, los socios firman de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Julia Elena Gilman, Víctor Gilman y Ernesto Gilman. — Registro Nº 81, Avellaneda. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puesta en mi presencia por Julia Elena Gilman, C.I.P.F. 4.995.854, y Ernesto Gilman, Libreta de Enrolamiento 4.523.201, de mi conocimiento. — Avellaneda, 30 de diciembre de 1974. Acta 86, Folio 86, Libro uno. Registro Nº 81, Avellaneda. — Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Víctor Gilman, Libreta de Enrolamiento 8.476.672, de mi conocimiento. — Avellaneda, 30 de diciembre de 1974. Acta 86. Folio 86. Libro uno. — Hay un sello y firma: Simón Bernardo Lisman, escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 1975, entre los señores Julia Elena Gilman, de 31 años de edad, argentina, soltera, abogada, con C.I. Policía Federal Nº 4.995.854; el señor Ernesto Gilman, de 29 años de edad, argentino, soltero, tapicero, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.523.201, y el señor Víctor Gilman, de 23 años de edad, argentino, soltero y tapicero, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.476.672, todos hábiles para contratar, constituyendo docimilio legal en Lavalle 1619, 6º "C", de la Capital Federal, resuelven modificar el contrato firmado entre los mismos el día 30 de diciembre de 1974 en la siguiente forma. 1) Modificar la cláusula undécima, la que será: El capital social es integrado por los socios totalmente en bienes consistiendo en ellos aportes respectivos de lo que ilustra el inventario que se adjunta. En prueba de conformidad y a un solo efecto, las partes suscriben el presente Inventario inicial de Bienes: Consta de una máquina de coser marca Mitsubishi, modelo DY-337 Nº 067283, pesos 16.000. — 1 máquina sinfín marca Bagual Nº 40707, $ 16.000. — 1 pistola neumática, $ 3.000. — 100,00 mts. de tela plástica, $ 60 c/u., $ 6.000. — 1.500,00 pies de madera, $ 3,60 c/u., $ 5.400. — 24 placas de Polygom, $ 128 c/u., $ 3.200. — 1 lote de clavos y broches, $ 400. — Total, $ 50.000. — Siguen Firmas.

Buenos Aires 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.— e.18|2 Nº 6.627 v.18|2|76

Envasur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: don Rogelio Gutiérrez de Celis, cubano, soltero, comerciante, de 80 años de edad, con Cedula de Identidad de la Policía Federal 1.691.012, domiciliado en Paraná 662, segundo piso, Capital Federal; y doña Evangelina Rosa Canavesio, argentina, soltera, comerciante, de 44 años de edad, con Libreta Cívica 3.470.471, domiciliada en Lavalle 2838, planta baja, B, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ENVASUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Olavarría 413, Capital Federal, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio de la República. — El domicilio legal podrá ser trasladado y la empresa podrá fijar su asiento principal en Buenos Aires o cualquier otro lugar de la República, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en el país o en el extranjero. — Tercera: La duración del presente contrato será de cinco años, a contar del 1º de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. —Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de envases metálicos, su importación y exportación y toda actividad afín. — Quinta: El capital social será de pesos diez mil ($ 10.000) divididos en cien cuotas de pesos cien, cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales, en dinero efectivo. — Sexta: Queda designado gerente don Rogelio Gutiérrez de Celis, cuyos datos personales se dan aquí por reproducidos, a los efectos legales, quien tienen el uso de la firma social, precedida del sello de la razón social. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de este contrato, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente, podrá para el cumplimiento de las funciones sociales, ejecutar los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, vender comprar, permutar, ceder, tomar en locacion bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 680 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Sin perjuicio de lo manifestado, en el artículo anterior, los socios podrán designar uno o más gerentes no socios, los que tendrán tadas las atribuciones de los socios administradores. — Octava: La fiscalización de la sociedad sera ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, un voto a cada cuota de capital. — Las resoluciones, en su caso, se asentaran en el Libro de Actas y serán firmadas debiendo, para considerar los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo, cada seis meses. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder total o parcialmente sus cuotas en partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos. —. Los socios acuerdan que tanto sus derechos y obligaciones, ya sea entre si, o con respecto a terceras, se rijan por las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Decima: Anualmente, cada 31 de enero, será practicado el Balance General e Inventario. — De las utilidades liquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en igual proporción a la participación del capital. — Decimoprimera: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos. — Llenarán sus cometidos dentro de lo dispuesto por el Capitulo I, Sección 12 y 13 de la ley 19.550. — Cancelado el pasivo si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre los socios en proproción a los capitales integrados. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los restantes se reservan el derecho de indemnizar o mantener relación con los herederos o representantes en iguales condiciones que con el socio. — En todos los casos, los herederos deberán unificar personería. — Decimotercera: El haber del socio fallecido o incapacitado será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de normas técnicas y legales vigentes en ese entonces y su reintegro no deberá afectar el normal desenvolvimiento de la empresa. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la ley 19.550, las del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Decimoquinta: Toda modificación del contrato deberá efectuarse por mayoría y las resoluciones deberán ser publicadas e inscriptas. — Decimosexta: Para el caso de desavenencias sobre la aplicación e interpretación de este contrato, los socios someterán el caso a amigables componedores, designándose uno por cada parte, y en el supuesto de que los mismo no se pusieren de acuerdo, se designará un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Rogelio Gutiérrez de Celis — Rosa Canavesio. — En la ciudad de Vicente López, a 30 de abril de 1975, reunidos don Rogelio Gutiérrez de Celis y doña Evangelina Rosa Canavesio, ratifican expresamente el presente contrato en todas sus

cláusulas, firmando de conformidad. — Rogelio Gutiérrez de Celis — Rosa Canavesio. — **Certifico:** Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Rogelio Gutiérrez de Celis, y doña Evangelina Rosa Canavesio, personas de mi conocimiento, doy fe. — Se labra simultánea de certificación Nº 112 obrante al folio 112 del Libro de Requerimientos número 1 a mi cargo, doy fe. Reg. 86, Vicente López, abril 30 del 1975. — María P. F. Duque de Ledesma, escribana.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1955. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 889 e.18|2 Nº 6.635 v.18|2|76

Elwa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Elkin y Héctor Waliszewer, convienen lo siguiente: A) Que son los únicos socios integrantes de "Elwa, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; B) Que la sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1971, bajo el Nº 2808 al folio 214 del Libro 61 de S.R.L.; C) Por este acto deciden aceptar el ingreso de un nuevo socio que es el señor Tulio Sambresqui, quien aporta a la sociedad un capital de $ 10.000.—; D) A raíz del ingreso del nuevo socio y teniendo en cuenta la vigencia de la actual Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, los socios resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de dicha ley dejando constancia que no se modifica el término de duración de la Sociedad y sí el monto del Capital Social que se eleva de la suma de $ 20.000.— a $ 30.000.—, debido al aporte de capital que realizase el nuevo socio que ingresa por este acto. Por lo expuesto las cláusulas sociales se rigen en especial por el Art. 11 de la Ley 19.550 y siguientes artículos: Primero: Datos personales de los socios: Carlos Elkin, argentino, viudo, de 56 años, de profesión ingenerio mecánico y electricista, domiciliado en Boulogne Sur Mer Nº 279, piso 6º "A", Capital Federal, L. E. Nº 145.025; Héctor Waliszewer, argentino, casado, de 33 años, de profesión ingeniero civil, domiciliado en Gral. Urquiza Nº 179, piso 2º "D", Capital Federal, L. E. Nº 4.288.907 y Tulio Sambresqui, argentino, casado, de 44 años de edad, de profesión ingeniero civil, domiciliado en Nogoyá Nº 3700, Cap. ciliado en Nogoyá Nº 3700, Capital Fe-Fed., C. I. Nº 1.681.978. — Segundo: Razón Social: "ELWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio social: En Cánning ochocientos sesenta y ocho, de la Capital Federal. Tercero. Objeto: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de materiales para la construcción y la construcción de edificios y su venta. Cuarto: Capital social: $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales, o sea $ 10.000.— cada socio. El Capital se halla totalmente integrado por los socios en el giro de los negocios sociales según consta en el Inventario y Balance que los socios firman por separado y se considera parte integrante del presente contrato, y el aporte realizado por el nuevo socio Tulio Sambresqui lo realizó en dinero en efectivo por la suma de $ 10.000.— que fueron entregados a la sociedad con anterioridad al 31 de octubre de 1972. Quinto: Plazo de duración: 50 años a partir del 4 de noviembre de 1971. Sexto: Organización de la administración: La administración está a cargo de los tres socios quienes también tienen la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes. Sus facultades, entre otras, son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como Proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda operación bancaria comercial y civil con particulares y con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas. Abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de Faltas y Previsión, con amplias facultades. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometen el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances Parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. Séptimo: Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los Balances anuales se realizarán cada 31 de octubre, previa a la Reserva Legal hasta alcanzar el 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas por partes iguales. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el Art. 152-156 de la Ley Nº 19.550. Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Cap. I, sección VI, VII y VIII de la Ley Nº 19.550. Noveno: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios aplicándose las partes pertinentes del Capítulo primero, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. Los restantes socios, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad o en su defecto, los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convengr entre las partes. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida Ley y concordantes. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. Enmendado. promover. bancarias. nacionales. corrientes. Balances. deberán. condiciones. Vale. Firmado: Carlos Elkin, Hector Waliszewer, Tulio Sambresqui. Balance. Inventario al 31 de octubre de 1972 de "Elwa S.R.L.": Activo: Caja, $ 4.737,04; Banco City, $ 1.723,90; Deudores Varios, pesos 101.324,19; Maquinarias y accesorios: 1 moledora-mezcladora, marca "Berighi" modelo SS3, $ 7.500.—; 1 elevador de materiales, marca "Merighi", Nº 400, pesos 5.000.—; 1 cortadora de mosaicos "Tederobra", $ 1.350.—; 4 andamios colgantes, marca "Teder", $ 3.220.—; reglas metálicas, marca Mecometal, $ 620.—; caños, $ 6.—; 1 bomba centrífuga, marca "Mech", Nº 075.668, $ 762,40; 1 juego de bulones de anclaje, $ 4.—; 1 tablero Nº 5 completo, $ 270.—; 1 válvula esclusa de bronce, $ 30.—; 1 válvula retención de bronce, $ 28.—; menos: Amortizaciones maquinarias y accesorios, $ 2.432,44. Total maquinarias y accesorios, $ 21.891,96. Total del Activo: $ 129.677,09. Pasivo: Acreedores varios, $ 18.938,28; obligaciones a pagar: American Tech, vto. 4|11|72, pesos 1.398,94; American Tech, vto. 4|12|72, pesos 1.398,95. Total: $ 2.797,89; Deudas por Cargas Sociales, $ 16.803,26; Deudas por cargas fiscales, $ 274.—; Provisiones por sueldos y jornales, $ 12.369,54; Provisiones para impuestos, $ 5.777,29. Capital social: H. Waliszewer, cta. ap., pesos 10.000.—; C. Elkin, cta. aporte $ 10.000.—; T. Sambresqui, cta. ap., $ 10.000.—. Total: $ 30.000.—; Utilidades no distribuidas, $ 42.716,83. Total del pasivo, pesos 129.677,09. Enmendado: $ 2.432,44. pesos 10.000.—. Vale. Firmado: Carlos Elkin Héctor Waliszewer. Tulic Sambresqui.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938.— e. 18|2 Nº 54.538 v. 18|2|76

Constructora Emarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Señores Juan Pedro Ciarallo, argentino, casado, ingeniero, de 37 años de edad, con C.I. Nº 3.826.438, domiciliado en Quirós 7017, Capital Federal y Ricardo Alberto Waingortin, argentino, casado, ingeniero, de 36 años de edad, con C.I. Nº 4.416.592, domiciliado en Güemes 4265, piso 5º "A", Capital Federal; convienen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550|72 y sujetas a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONSTRUCTORA EMARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Charcas 5130, piso 3º, Oficina 9, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: Tiene por objeto la realización de todo tipo de construcciones y refacciones, su compra y venta de inmuebles, importación y exportación de materiales para la construcción. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales o sea pesos 25.000.— cada uno. El presente capital está totalmente integrado según inventario que se acompaña, cuyos valores son los actuales de plaza y sus boletas y comprobantes obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre el resto de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los socios restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes ejercerán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, ralizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, ceder certificados de Obras Públicas, presentarse en licitaciones, contratar y subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios puedan realizar cuando lo considerer conveniente. Dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el Libro de Actas debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio, como también toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. A la reunión serán convocados los socios por los gerentes, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los socios presentes. Cualquier socio puede recabar de los gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social. También podrán crearse otros fondos de reserva con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. En caso de pérdidas, si las hubiere, se procederá en la misma forma. — Novena: En caso de liquidación, esta se efectuará por los socios gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley número 19.550|72. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrará en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos del fallecido o incapacitado creyeren conveniente, se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a este le corresponda en cuotas, que los socios resolverán en la forma y tiempo, las que serán iguales con más sus intereses bancarios del momento. En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas del socio fallecido o incapacitado que le correspondiera, las que tomarán los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1975. — Firmado: Juan P. Ciarallo. — Ricardo A. Waingortin. — Sobrerraspado: 12 — mayo — vale. — Constructora Emarco, S. R. L., Charcas 5130, 3º 9, Capital Federal. — Inventario de la firma Constructora Emarco, S. R. L. al 30 de abril de 1975. — Activo: Bienes de uso: 300 casetones de plástico (usado) a $ 35.—, c|u. $ 10.500 — 100 casetos de chapa (usados) a pesos 58.—, c|u. $ 5.800.— — 1.000 metros tirantes pino 3 x 3 a $ 9.—, c|u. pesos 9.000.— — 1 hormigonera Massa (usada) s|n. $ 3.600.— — 1 hormigonera Merighi (usada) s|n. $ 3.200.— — 1 hormigonera Sabatini (usada) $ 3.000 — 1 guinche Massa (usado) $ 3.00.— — compresor Impaye (usado) $ 3.100.— — 1 soldadora Electum s|n. $ 1.800.— — 2 carros para hormigón $ 500.— — 1 mesa de sierra (usada) $ 800.— — 1 vibrador Indhor (usado) $ 800.— — 1 vibrador Indhor Agena (usado) $ 800.— — $ 50.000.— — Pasivo: Capital Social: $ 50.000.— — Firmado: Juan P. Ciarallo. — R. A. Waingortin.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$924.— e.18|2 Nº 54.514 v.18|2|76

Dinargal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Nicolás Pontiroli, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.172.127, domiciliado en la calle Migueletes 1330, piso 3º, de Capital Federal, Víctor Zabala, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.862.807, domiciliado en la calle Intendente Indart 460, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, José Adolfo Fredes, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.048.775, domiciliado en la calle Avenida Wernicke 513, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Pcia. de Buenos Aires, únicos integrantes de Dinargal Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil quinientos veintiséis, al folio doscientos cincuenta y seis, del libro cincuenta y nueve, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden incorporar por este acto a la citada sociedad, a los señores: Teófilo Bartolomé Encinas, español, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad número 5.417.125, expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2931, piso 2º, Dto. Nº 3, de Capital Federal, Marta María Ulzurrum, argentina, cuarenta años de edad, soltera, comerciante, libreta cívica número 2.907.35

domiciliada en la calle Arenales 364 Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y Pablo Antonio Laudani, argentino, de treinta y seis años de edad, casado. comerciante libreta de enrolamiento número 4.288.093, domiciliado en la calle Echenagucia 1184, Dto. Nº 2, de Capital Federal, todos hábiles para contratar, quienes deciden celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, quedando anuladas las que regían el contrato anteriormente mencionado. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social DINARGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la República, y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El plazo de duración se establece en treinta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Comerciales: la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, de compraventa, importación, exportación o negociación de mercaderías en el ramo de la galvanoplastía y plásticos, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: explotación de actividades industriales, en el ramo de la galvanoplastia, plásticos, productos químicos, y actividades conexas de la industria relacionada con el acabado de metales. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes, a razón de diez mil cuotas cada uno, o sea cien mil pesos cada socio, de acuerdo a los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, que se detallan en el inventario suscripto por las partes y que sin transcribirse se considera parte integrante del presente contrato, asimismo se deja constancia que los bienes fueron adquiridos al precio de plaza, y los comprobantes correspondientes se encuentran en poder de los socios. — Quinta: La administración social estará a cargo de todos los socios, con el carácter de gerentes quienes podrán actuar en el uso de la firma social en forma indistinta, conjunta de a dos, representando y obligando a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación alguna de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros, por lo que sus facultades alcanzan aún a aquellos actos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución bancaria pública o privada, firmar letras, pagarés u otros documentos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, estar en juicio, transigir, renunciar, percibir, recusar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos, antes las autoridades nacionales provinciales, municipales y judiciales de todo orden, dejándose constancia que la mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe en absoluto las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto por la Ley 19.550. — Sexta: Independientemente de su condición de socios, los gerentes podrán gozar de una asignación mensual por las tareas que realicen personalmente, la que en su caso se determinará de común acuerdo y se registrará en el libro de actas de la sociedad. — Los socios se reunirán una vez por mes. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia, que será válido si no fuere impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada socio previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — En las mismas proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta los socios que permanecieran en la sociedad tendrán prioridad de compra, debiendo abonar solamente el valor nominal de las cuotas con más las utilidades que le corresponde en ese momento al socio saliente. — En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar por continuar en la sociedad en las mismas condiciones, con excepción del cargo y uso de firma en que se encontraba el socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso unificar su representación o por retirarse de la sociedad, en cuyo caso los otros socios adquirir la parte del saliente, abonando los saldos a favor de aquél que arroje el balance en la siguiente forma: doce cuotas trimestrales, iguales más el interés bancario. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, por pérdida del cincuenta por ciento del capital, o por cualquier otra causa que motiva su disolución, la liquidación será efectuada por uno de los socios designados al efecto. — Décima: En cualquier momento y por el total de votos de acuerdo con el capital aportado, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. — Undécima: Todos los casos no previstos por este contrato se regirán por la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Para todos los efectos legales de este contrato se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la capital de la República, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — E líneas: Encinas. — Vale. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A.016.433.548. — Mario A. Guyot Ferrari, escribano. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 114, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Víctor Zabala, José Adolfo Fredes; Carlos Nicolás Pontiroli; Teófilo Bartolomé Encinas; Pablo Antonio Laudani y Marta María Ulzurrun, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 822, 823, 824, 825, 826 y 827, respectivamente, del libro número uno. — 3º) Expido la presente en Buenos Aires, a los ocho días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sraspado: Bartolomé. — Vale. — Mario Guyot Ferrari, escribano. — Balance efectuado al 8 de mayo de 1974 correspondiente al contrato de S. R. L. de Incorporación y Aplicación de la firma Dinargal. — Activo. — Créditos. — Deudores varios 69.862,26. — Documentos a cobrar 53.739,20. — Valores pendientes 8.594,20. — Otros créditos. — Anticipos de proveedores 7.138,20. — Bienes de cambio. — Mercaderías 453.651,97. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles (6 sillas, 1 armario y 1 escritorio) 5.569,41. — Inmuebles (edificio J. L. Cantilo 5029, Capital) 47.813,56. — Bienes Inmateriales. — Patentes y marcas 714,00. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores varios 634,54. — Obligaciones a pagar bancarias 40.000,00. — Otras deudas. — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. 2.647,68. — Sueldos a pagar 3.800,58. — Capital Reservas y Resultados. — Capital Social 600.000,00. — 647.082,80. — 647.082,80. — C. N. Pontiroli. — V. Zabala. — J. A. Fredes. — T. B. Encinas. — M. M. Ulzurrun. — P. A. Laudani.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.18|2 Nº 54.446 v.18|2|76

Jesús Rodríguez e Hijos Establecimiento La Granja Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.000. PRIMER testimonio. — Escritura número seiscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: don Jesús Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Adelaida Balado o Valado Rodríguez, español, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos dos, hijo de don Manuel Rodríguez y de doña Estrella Rodríguez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.510.407; don José Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Susana Gaitan, español, nacido el seis de agosto de mil novecientos veintinueve, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.243.197; don Manuel Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Tur, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y uno, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.510.406, y don Genaro Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Cirianni, español, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.762.475; estos tres últimos son hijos de don Jesús Rodríguez y de doña Adelaida Balado o Valado Rodríguez. — Todos los comparecientes están domiciliados en la calle Martiniano Leguizamón número mil doscientos veintiséis, de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según resulta de la escritura otorgada en esta ciudad el 9 de junio de 1971, por ante mí el autorizante al folio seiscientos treinta y seis de este mismo Registro y protocolo de ese año constituyen una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada por la cláusula primera: La Sociedad se denominará "Jesús Rodríguez e Hijos", "Establecimiento La Granja Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Martiniano Leguizamón número mil doscientos veintinueve; por la cláusula segunda manifestaron que se constituía con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y uno por un término de diez años a partir de dicha fecha, pudiendo prorrogarse si las partes estuviesen de acuerdo; por la tercera, manifestaron el objeto de la Sociedad, la comercialización de productos alimenticios en general, fabricación, industrialización, importación, exportación; por la cuarta, que el capital social se fijó en ochenta y dos mil pesos Ley 18.188, representado por 182 cuotas de cien pesos cada una, íntegramente aportado en partes iguales. Habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1.706, al Folio 56 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris, que en su testimonio tengo a la vista, doy fe; que habiendo resuelto elevar el Capital Social e introducir algunas modificaciones, adecuar el mismo al Decreto-Ley Nº 19.550|72, en el respectivo contrato y declaran que la sociedad se regirá por los siguientes arts. — Primero: La sociedad se denominará "JESUS RODRIGUEZ E HIJOS", ESTABLECIMIENTO LA GRANJA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Martiniano Leguizamón número mil doscientos veintinueve. — Segundo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos setenta y uno, desde cuya fecha se hallan en comunidad de intereses, y la duración de la misma se establece por el término de diez años a partir de dicha fecha, pudiendo prorrogarse si las partes estuviesen de acuerdo. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización de productos alimenticios en general, pudiendo dedicarse asimismo a la fabricación, industrialización, importación, exportación, representaciones y|o consignaciones, o a cualquier otra actividad afín que tenga relación con su objeto, sin que esta enunciación sea limitativa. — Cuarto: El capital social se eleva a trescientos cincuenta mil pesos, representado por tres mil quinientas cuotas iguales de cien pesos cada una, y totalmente integrado y aportado por los socios, en partes iguales y lo constituye el valor de los bienes determinados por el inventario general practicado el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo, practicado por el contador público nacional don Manuel Federico Pérez, que transcribirá al final de la presente, agregándose además una copia autenticada del mismo a la presente. — Quinto: Cada cuota da derecho a un voto. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores José Rodríguez, don Manuel Rodríguez y don Genaro Rodríguez, con facultad de usar la firma social dos cualesquiera de ellos y tendrán todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales, inclusos para la que se exija poder especial, según el artículo 1881 del Código Civil. Quedan excluidas las facultades de comprometer a la firma social en fianzas o avales a favor de terceros o en negocios extraños a los intereses sociales. — Para trámites y actuaciones meramente de carácter administrativo serán válidas con la firma de un solo gerente. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance general e inventario, correspondiente al ejercicio transcurrido y si hubiere utilidades, las mismas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento al veinte por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal que determina el artículo setenta de la Ley 19.550|72, además de cualquier otro de reserva técnica o de previsión que los socios estimen conveniente o que legalmente pueda ser exigible en el futuro por la ley. — Del mismo modo se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: No podrán los socios individualmente durante la vigencia del presente contrato intervenir o formar parte de otras sociedades de cualquier ramo o actividad que fuere. — Asimismo cualquier garantía o aval que dieran individualmente no comprometerá a la sociedad, corriendo la misma por cuenta exclusiva del socio que la diere. — Noveno: Los socios podrán de acuerdo al artículo 68 de la citada ley efectuar mensualmente retiros sobre ganancias líquidas y realizadas, determinando los montos de dichos retiros mediante acta transcripta en el libro correspondiente. — Décimo: Las resoluciones que interesen a la administración de la sociedad se tomarán por unanimidad de los votos de acuerdo al artículo 160 de la referida ley. — Undécimo: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los herederos legales del socio incapacitado o fallecido hasta la finalización del ejercicio en curso. — Si los herederos son varios, unificarán su representación en una persona y ésta tendrá derecho a verificar la contabilidad de la sociedad y su marcha, pero no tendrán derecho a intervenir en su dirección ni administración. — Finalizado el ejercicio se practicará el balance general e inventario, a fin de determinar el capital y el resultado económico del mismo, en el cual se hubiera producido la incapacidad o el fallecimiento del socio. — Los restantes socios en tal situación tendrán preferencia para adjudicarse la parte del capital del socio saliente, liquidando a los herederos los importes que resulten de dicho balance en concepto de capital, reservas libres de utilidades acreditadas como así también el valor llave que se fije de común acuerdo. — La suma total se hará efectiva en la forma siguiente: treinta por ciento al contado y el saldo en término de dieciocho meses a contar desde la fecha del balance, con más el interés bancario que rija en la plaza para los descuentos comerciales. — Decimosegundo: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo, si no mediara acuerdo para la continuación del plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentárselo en el libro de Actas y publicarse. — b) Por acuerdo de todos los socios, antes de dicho vencimiento. — En caso de disolución la liquidación se realizará por dos socios cualesquiera designados en forma unánime por todos los integrantes de la sociedad, quienes actuarán en la forma prescripta por la ley, procediendo a realizar el activo previa cancelación del pasivo, distribuyéndose el remanente entre ellos en proporción a su respectivo crédito o haber dentro de la sociedad. — Decimotercero: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de la presente sociedad, con respecto a su marcha, administración o disolución, como también toda duda sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida únicamente por árbitros arbitradores con carácter de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de no arribarse a acuerdo designarán otro árbitro y el laudo que pronuncie este tribunal de tres personas será obligatorio para las partes, quienes se obligan a su cumplimiento. — Dicho fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Decimocuarto: En todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la ley en vigencia y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo los catorce artículos precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Jesús Rodríguez e Hijos. — Establecimiento La Granja Argentina S. R. L. — Estado general al 31|3|74. — Activo. — Caja: $ 14.623,66. — Banco Pcia. Bs. As.: $ 2.443,48. — Banco Crédito Rural: $ 755,63. — Banco Santander: $ 2.075,18 — $ 19.897,95. — Mercaderías: $ 325.260,00. — Deudores en cta. cte.: $ 196.669,41. — Instalaciones. — Valor original: 1.000,00. — Amort. anterior: 200,00. — Amort. ejercicio: 100,00 — 300,00 — $ 700,00. — Muebles y útiles: valor original: 9.852,00. — Amort. anterior: 835,20. — Amort. ejercic.: 985,20 — 1.820,40 — $ 8.031,60. — Rodados. — Valor original: 71.707,94. — Amort. anterior: 14.341,58. — Amort. ejercic.: 7.170,79 — 21.512,37 — $ 50.195,57 — $ 58.927,17. — Total activo: pesos 600.754,53. — Pasivo. — Acreedores varios: $ 207.125,76. — Capital social: $ 82.000,00. — Fondo aumento capital: $ 60.000,00. — Ganancias y pérdidas. — Saldo ejerc. anterior: 136.468,88. — Saldo del ejercicio: 115.159,89 — $ 251.628,77 — $ 393.628,77. — Total pasivo: $ 600.754,53. — Certificación literal. — Certifico que las cifras de este balance general perteneciente a la firma Jesús Rodríguez e Hijos Establecimiento La Granja Argentina S. R. L. —sin au-

ditar— coincide con los registrados en los libros rubricados de la Sociedad. Ley 17.250. No existe deuda exigible con los Ins. Nac. de Previsión. — Bs. Aires. — Noviembre 15 de 1974. — Manuel Federico Perez. — Hay un sello: Manuel Federico Perez. — Contador Público Nacional. — C.P.C.E. Tomo XIV - Folio 40. — Jesús Rodriguez. — Manuel Rodriguez. — José Rodriguez. — Genaro Rodriguez. — Legalización. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta, en el presente documento del — señor Manuel F. Perez, inscripto en el Tomo XIV, Folio 40 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — J. Crucelegui. — Hay un sello: José Crucelegui. - Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Se hace constar que de acuerdo a la ficha fiscal quese tiene a la vista expedida por la Dirección Impositiva, se acredita que la sociedad se halla inscripta en dicha Dirección bajo el número 20901-004-6, con vencimiento el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Leida y Ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Jesús Rodríguez. José Rodríguez. Manuel Rodríguez. Genaro Rodríguez. Hay un sello. - Ante mí: Juan La Rocca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil, protocolo corriente del Registro número trescientos treinta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Jesús Rodriguez e Hijos" "Establecimiento La Granja Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciseis millones ochocientos ocho mil ochocientos sesenta y uno al presente dieciseis millones ochocientos ocho mil ochocientos sesenta y cuatro: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, octubre 4 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.- e.18|2 Nº 54.409 v.18|2|76

Atil's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, a los cuatro días del mes de agosto de 1975. — Entre los señores María Ana Wilner, argentina, divorciada, 47 años de edad, Libreta Cívica número 2.617.490, domiciliada en Lafinur 3259, 1º D, de Capital y Mario Yaroschevsky, argentino, soltero, de 45 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.491.781, domiciliado en Uruguay 390, 10º "B", de Capital, ambos comerciantes y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: En la fecha queda constituida entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, con retroactividad al día 1º de junio de 1975 con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "compra, venta, representación, distribución, de muebles, accesorios de decoración y antigüedades en general al por mayor y menor". — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de "ATIL'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 4963, local 12 de esta Ciudad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas, integradas y aportadas por los socios en partes iguales: dicho capital se encuentra totalmente suscripto, aportado e integrado por los socios mediante mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo al balance e inventario, que suscripto por los socios forman parte integrante del presente contrato y cuyos valores se han consignado según facturas de compra en poder de la sociedad. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de Celia Blinder de Trabb, argentina, casada, 45 años, Cédula de Identidad Nº 2.741.918 de Capital Federal en el carácter de gerente. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas de la administración, la gerente podrá en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, aun los que requieran poder especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, mercaderias y valores a cualquier título, ya sea al contado o a plazo, con o sin garantías de cualquier naturaleza; firmar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias, así como también cualquier otro documento de carácter comercial o civil incluso pagarés, giros, vales, cheques y letras de cambio; operar con todos los establecimientos bancarios e instituciones de crédito, ya sean nacionales, municipales o provinciales, oficiales o privadas, de nuestro país o del extranjero; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; pedir dinero prestado y descontar documentos. — Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas, lo son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: El día 31 de mayo de cada año se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales o especiales, que podrán ser practicados en cualquier momento que los socios lo exigieran. — Dichos balances serán puestos a la consideración de los integrantes de la sociedad por el término de treinta días debiendo ser aprobados u observados, dentro de dicho plazo, en caso de silencio de falta de aprobación expresa de alguno de los socios durante el plazo indicado, se considerará aprobado por parte del mismo. — Séptima: De las ganancias que hubiera después de practicado el balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar veinte por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a su capital; en igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: La duración de la sociedad se establece por el término de 20 años pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con una antelación mínima de tres meses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, quienes en todos los casos deberán nombrar un representante único para entenderse con la sociedad, el alcance de la intervención de este representante único será determinado en esa oportunidad entre el mismo y el o los socios restantes. — En caso de que no quisieran continuar o no se pusieran de acuerdo sobre las condiciones y forma de continuar en común se disolverá la sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación de la Sociedad se procederá al nombramiento de uno de los socios integrantes de la firma o de la gerente para que en funciones de "liquidador" proceda a la total terminación de los negocios sociales pendientes dentro de los noventa días de producida la disolución, no pudiendo en ese período iniciar nuevas operaciones comerciales, salvo las que correspondan directamente a la liquidación de la sociedad. — Décimo Primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o con motivo de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será dirimida, con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial; por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: A sus efectos las partes constituyen domicilio legal y especial en los reales arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — María Ana Wilner. — Mario Yaroschevsky. — Celia Blinder de Trabb. — Inventario Atil's, S.R.L. — 2 sofás imperio, $ 18.000. — 3 mesitas rect. c|mármol, $ 15.000 — 2 estatuas de petil bronce, $ 20.000. — 4 arañas de bronce y carretes, $ 20.000. — 4 mesitas costado sofá, $ 6.000. — 1 dresoir caoba, c|mármol, $ 12.000. — 2 lámparas isabelinas, $ 18.000. — 1 mesa comedor, 6 silas y 2 sillones, $ 30.000 — 1 cama matrimonial, 2 mesitas luz y cómoda y espejo, $ 30.000. — 4 sillones imperio, $ 31.000. — $ 200.000. — María Ana Wilner. — Mario Yaroschevsky. — Celia Blinder de Trabb.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714 e. 18|2 Nº 54.375 v. 18|2|76

Metalúrgica Santamarina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR don José Luque, argentino, casado, comerciante, nacido el día cinco de marzo de 1946, domiciliado en la calle Santamarina número 187, Morón, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.770.994, por una parte y la señora doña Elida Lucía Cora de Luque, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número 5.944.144, nacida el día veintiséis de noviembre de 1948, domiciliada en la calle Santamarina número 187, Morón, Provincia de Buenos Aires, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para obligarse, por el presente convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "METALURGICA SANTAMARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real en la calle Santamarina número 187, Morón, Provincia de Buenos Aires y domicilio legal en la calle Florida Nº 253, piso segundo, departamento M, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar del día once de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y reparado de calderas en todos sus tamaños y la industrialización de metales en general, piezas y|o herramientas de metales en general y su compra y venta. — Cuarta: El capital societario se fija en la suma de pesos Ley trescientos mil ($ 300.000) dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El señor Daniel José Luque: veinte mil cuotas o sea Pesos Ley doscientos mil ($ 200.000) y la señora Elida Lucía Cora de Luque: diez mil cuotas o sea Pesos Ley cien mil ($ 100.000). — Los socios integran la totalidad de dicho capital según el Inventario adjunto, firmado por los socios y Contador Público Nacional y que forma parte del presente contrato, habiendo sido valuado citando y conforme a su calidad y cantidad de acuerdo con facturas y otros elementos que determinan su costo. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo determinen, con acuerdo unánime de los socios. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley 19.550. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, bastando solamente la intervención de uno de cualquiera de ambos para obligar a la sociedad y por lo tanto representarla. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes o cosas, administrar bienes de otros, nombrar agentes y|o gerentes, cobradores, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto para adquirir o enajenar bienes o cosas, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias, cuentas corrientes, retirar fondos, librar cheques y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Río y|o cualquier otro banco oficial o privado y|o financieras y|o cooperativas, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando constancia que las enumeraciones no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: El día treinta de marzo de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto a la cláusula Séptima de este contrato. — Previa lectura y ratificación, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: setiembre. Vale. — Siguen firmas. — Las firmas que obran en el contrato, en dos fojas, han sido certificados en sellado de actuación notarial Nº 016809550. — Doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 2|9|1975. — Héctor Batista. Escribano. — En mi carácter de Escribano autorizado Nº 367, certifico: Que las firmas que obran en el contrato adjunto son auténticas de don Daniel José Luque y de doña Elida Lucía Cora de Luque, ambas personas hábiles y de mi conocimiento y que las mismas han sido puestas en mi presencia y requeridas simultáneamente por acta Nº 541, Libro 1. — Doy fe. — Conste. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Héctor Batista. Escribano. — El Colegio de Escribanos de Capital Federal. República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del escribano don Héctor Batista, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número 000323958, Serie E. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Luis Correa Larguía. Colegio de Escribanos. Consejero. — Inventario — Propietarios: Sr. José Luque (L. E. 7.770.994) — Sra. Elida Lucía Cora de Luque (L. C. 5.944.144). — Activo — Valor actual estimado — 1 Torno paralelo de 1 m. entre puntas, de 1,50 m. de altura Nº 301, con motor acoplado G-1047 — $ 95.000 — 1 Torno paralelo de 1 m. entre puntas, marca Productor, con caja Norton Nº 275 y motor de 1 HP. — 90.000 — 1 Rectificador de Silicio para soldadura marca Merlo de 500 amperes Nº 3247 — 100.000 — 1 Serrucho hidráulico de 16 pulgadas marca Feriol Nº 2209 con motor de 1 HP. CC. Nº 774 — 45.000 — 1 Rectificadora de metales plana marca Tajes y Cia Nº 2641 motor de 2,5 HP. — 45.000 — 1 Pantógrafo de Oxicorte de 3.000 mm. de capacidad marca La Oxígena Nº 356 — 180.000 — 1 Fresa para cortar metales marca Grazioli con motor de 2 HP. marca Cofform — 40.000 — 1 Extractor marca South Bend de 1 2 HP. Nº 179.602 — 6.000 — 1 Máquina para soldar marca Tauro número 1137 — 40.000 — 1 Pie de Rey de trazado de 600 mm. completo marca Kanon Nº 1427 — 30.000 — 1 Compresor de aire marca VDO Nº 742 — 25.000 — 1 Guillotina eléctrica s|marca con motor de 7,5 HP. — 35.000 — 1 Agujereadora de pie marca Televel Nº 36056 con motor de 0,5 HP. Nº 146926 — 25.000 — 1 Pulidora Galvanoplástica Argentina motor Nº 1859 marca ALC 2 HP. — 18.000 — 1 Bomba de presión (Prueba de Tanques) W-69 — 15.000 — 1 Máquina de calcular Olivetti Divisuma 26 GT Nº A 012363 — 8.000 — 1 Máquina de escribir Olivetti Lettera 22 Nº 093123 — 3.000 — Total Activo — $ 800 000 — Pasivo — 1 Acreedor Prendario — $ 500.000 — Total Pasivo — $ 500.000 — Patrimonio Neto Total — $ 300.000 — Elida Lucía Cora de Luque — José Luque — Certifico, a efectos del artículo Cuarto del contrato social de Metalúrgica Santamarina S. R. L. suscripto por el Sr. José Luque (L. E. Nº 7.770.994) y la Sra Elida Lucía Cora de Luque (L. C. Nº 5.944.144) con fecha 2 de setiembre de 1975. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1975.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.- e.18|2 Nº 54.365 v.18|2|76

Eve y Pau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen las señoritas, Paulina Amanda Medrano, argentina, soltera, con domicilio en la calle Nazca 578, de esta Capital, de 28 años de edad, L. C. Nº 5.313.679 y de profesión comerciante, y Eva Alcira Barrios, argentina, soltera, con domicilio en la calle Nazca 578 de esta Capital, de 31 años de edad, L. C. Nº 4.701.442 y de profesión comerciante, y acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente contrato y el Dcto. Ley 19.550|72. — Primera: Bajo la denominación de "EVE Y PAU S. R. L.", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Nazca 578. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, por mayor y menor de prendas de vestir o trabajo para hombres, mujer o niño, intervenir en licitaciones públicas o privadas, y compraventa de materias pri-

mas o productos elaborados. b) Industriales: Fafricación y confección de prendas de vestir para hombre, mujer o niños, en telas, cueros, sintéticos y|o materias afines al objeto. Importación y exportación. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos (10) cada una, aportadas por las socias en partes iguales, es decir cincuenta mil pesos ($ 50.000) cada una, aportados en máquinas y bienes conforme al balance inventario practicado con fecha ... de mayo de 1975, aclarándose que los bienes inventariados har sido valuados a su costo original y los documentos justificativos se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la ley de sociedades comecriales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite, podrá optar por adquirir a los herederos las cuotas sociales del fallecido, y en caso de no llegarse a un acuerdo la sociedad entrará automáticamente en liquidación En el caso de aceptarse la opción se practicará un balance e inventario ajustando los valores de activo y del pasivo si fueran susceptibles a los valores de realización, en el momento de producirse el fallecimiento, determinándose de esta manera el valor real de la cuota social. Luego, el monto que resulte del capital se amortizará a los herederos en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas y devengarán un interés sobre saldos igual a la tasa utilizada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales. El saldo existente en la cuenta particular del socio fallecido deberá ser puesto a disposición de los herederos dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 209 del Dcto. Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios en forma conjunta, revistiendo ambas carácter de socias gerentes, ejerciendo la representación legal y su firma obligará a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, creados o a crearse, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes ,dejándose expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes que se tienen aquí por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. De las ganancias líquidas y realizadas que resultaren previa deducción de las reservas legales correspondientes y las voluntarias que se aprobaren, se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital. El remanente se distribuirá entre las socias en relación al capital aportado. En caso de que el ejercicio arrojara pérdida, será soportada por las socias en la misma forma. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de las socias o de un liquidador que éstas designarán en su reemplazo, el que actuará de acuerdo a lo dispuesto a la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en relación al capital integrado. Bajo las ocho cláusulas que anteceden ambos socios dejan formalizada la sociedad en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Inventario: Disponibilidades: Caja 7.829. — Bienes de uso: 1 cabezal "juki" mod. M.O.352 Nº B-352E5584 c| **mesa fórmica y motor Nº 665808 37.000;** — 1 cabezal "Janove", mod. E.F.A. V711-01 Nº 711000319 c|motor Nº N829950 42.000. — 1 máq. Collareta Nº 1-975061 unión especial 5.500. — 1 máq. Singer mod. 95K40 Nº E.F.202309 y motor 7.680. — Total Activo: 100.000. — Pasivo: Capital Social: Paulina A. Medrano 50.000. — Eva A. Barrios 50.000. — Total Pasivo: 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e.18|2 Nº 54.396 v.18|2|76

Electro Special

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Electro Special S.R.L. — Escritura número quinientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Julio Casimiro Alvarez, argentino, soltero, nacido el 19 de enero de 1936, Libreta de Enrolamiento número 4.169.952, domiciliado en la calle Carlos Calvo 899, de esta ciudad; y doña María Susana Monjaime, argentina, soltera, nacida el 2 de setiembre de 1941, Libreta Cívica número 4.214.921, domiciliada en la calle Bernal de Torres número 193, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, ambos comerciantes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por el presente instdumento dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada, qeu se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del Artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la Ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTRO SPECIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Carlos Calvo número 899. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el artículo Nº 1881 del Código Civil. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa y fabricación de artículos y aparatos eléctricos, electrónicos, electromecánicos y electrodomésticos y sus complementos, su importación y exportación. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de pesos cincuenta mil, dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de $ 10 (diez) cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Julio Casimiro Alvarez 4.000 (cuatro mil) cuotas o sean $ 40.000 (cuarenta mil) y María Susana Monjaime 1.000 (mil) cuotas o sean $ 10.000 (diez mil). — Los aportes consignados se verifican e integran bajo juramento por los socios en efectivo, mercaderías, máquinas y útiles y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios y por el Contador Público Matrícula, que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectados a prenda, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, y que en fotocopia autenticada se agrega a la presente. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de cincuenta años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al Artículo 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal en forma conjunta o indistinta, y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Artículo 157 de la Ley 19.550. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Bs. As., y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881, del Código Civil y lo dispuesto por el Artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año, se practicará un balance inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal, que establece el artículo 70, de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el Artículo 67, de la Ley. Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152, de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios, queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad, por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido al punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo aportado del artículo Nº 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social, y percibir su remuneración como liquidador si se hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio, en proporción al capital. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Electro Special Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro de los plazos legales en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad. Leída, firman por ante mí, doy fe. Texto ilegible, hay un sello Guillermo Adolfo Méndez escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 991, del Registro número 62, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido Primer Testimonio, en tres fotocopias y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Detalle de bienes: Aportado para la constitución de la firma Electro Special S. R. L., al 25|11|74. — Activo: Disponibilidades: Aporte en efectivo $ 973,10. — $ 973,10. — Bienes de cambio: 300 lámparas Osram 250 V 100 .. $ 1.257,12. — 400 " " " 200 W $ 2.475,44. — 500 mts. cable plástico negro $ 300,00. — 20 Diodos rectific. AEG $ 7.392,00. — 100 Kg. Alambre electrolítico $ 7.000,00. — 100 fusibles N-H 3 NA $ 3.290,00. — 50 contactores 33 TA $ 7.800,00. — 50 Botoneras cat. 21|PM. $ 3.995. — 25 Botoneras cat 25|PM $ 1.812,50 - 100 Cartuchos Fusibles NH $ 3.000.— g0 transformadores 110|24 VP $ 1.440,00. — 10 Reles 3VAA 0122 $ 1.567,84. — 3 Reles de tiempo PN60 $ 7.697,00. — $ 49.026,90. — Total del activo $ 50.000,00. — Pasivo: No existe. — Capital: Julio Alvarez, Cta. capital $ 40.000,00. — María S. Monjaime, Cta capital $ 10.000,00. $ 50.000,00 Total 50.000. Firma certificada en el sello Actuación Notarial Nº A016146643. En cumplimiento de las disposiciones en vigor certifico: Que he examinado el presente inventario de bienes aportados para la constitución de la sociedad Electro Special S. R. L. al 25|11|74, habiendo constatado lo siguiente. — 1) Que las cifras del inventario concuerdan con la documentación justificativa que se ha puesto a mi disposición para su análisis. — 2) Que para su verificación física he aplicado procedimientos de auditoría generalmente aceptadas que para el caso consideré oportuno aplicar. — 3) Que la valuación se efectuó por el método valor de plaza o costo el menor. — 4) Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.250 no existen deudas con la Caja Nacional de Previsión Social por no estar la firma obligada. En Bs. As. expido la presente a los 26 días del mes de noviembre de 1974, Luisa Padworsky contadora pública nacional C. P. C. E. Fº Tº LVIII Fº 68. Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 62 de la Capital Federal certifico que: 1º) Las firmas obrantes en el instrumento adjunto han sido puestas en mi presencia por Julio Casimiro Alvarez L. E. 4.169.952, y por doña María Susana Monjaime L. E. 4.214.921, de mi conocimiento personal doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 42 y 43 respectivamente del libro de Registro de firmas número 2. En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 62 de contratos públicos certifico la autenticidad de este instrumento con su original. Bs. As., 4|12|1974. — Certifico que la presente es fotocopia del original agregado como cabeza de la escritura pasada al folio 991, bajo el número 537, de fecha 4 de diciembre de 1974. Conste.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.- e.18|2 Nº 54.353 v.18|2|76

Expreso Territorial Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL. Expreso Territorial Sud, S. R. L. y cesión de cuotas de capital: Freixas, Alfredo R. a Aldo M. van Gelderen y otro. — Escritura número: trescientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante comparecen: don Juan Esteban Facio, casado en primeras nupcias, de cincuenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Guido Spano número doscientos cincuenta y cinco, del Pueblo de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; don Alfredo Ramón Freixas, soltero, de cincuenta y tres años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatima, en la que se le dio redacción deña número mil cuatrocientos sesenta y cinco, de este vecindario; don Adolfo Mariano van Gelderen, casado en primeras nupcias, de cincuenta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos setenta, domiciliado en la calle Callao número veinticinco, de este vecindario; y don Juan Esteban Facio, hijo, soltero, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Fe-

deral número cinco millones trescientos once mil cuatrocientos uno, domiciliado en la calle Guido Spano número doscientos cincuenta y cinco, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, todos los comparecientes son argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. —

Y los dos primeros, exponen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "Expreso Territorial Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de transportes en cualquiera de sus formas, ya sea por cuenta propia o de terceros o en participación en nombre propio o ajeno, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el doce de noviembre de ese año, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y uno, al folio trescientos, del libro treinta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada posteriormente cinco veces, la primera por acta de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta; la segunda por acta de fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno, inscripta estas dos modificaciones en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha quince de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil doscientos noventa y seis, al folio trescientos veintidós, del libro cuarenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la tercera por escrtiura pasada ante el quien fuera titular de este registro doctor Julio Fernández Moujan, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mli sesenta y dos, al folio ciento noventa y cinco, del libro cincuenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la cuarta por escritura pasada igualmente ante el nombrado escribano doctor Fernández Moujan, en este registro, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscripta el veintisiete de setiembre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, al folio doscientos cincuenta y cinco, del libro cincuenta y cuatro, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la quinta y última, en la que se le dió redacción definitiva al contrato social también ante el ya nombrado escribano doctor Fernández Moujan, con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, al folio setecientos cinco, de este registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el once de julio de ese año bajo el número mil ochocientos cuarenta y tres, al folio doscientos cincuenta, del libro cincuenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De esta última modificación, resulta que su domicilio central es en la Capital Federal, calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil trescientos treinta y siete, que su objeto es dedicarse a la explotación del negocio de transportes en cualquiera de sus formas ya sea por cuenta propia o de terceros o en participación en nombre propio o ajeno, constituyendo también el objeto social, la compraventa de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, productos o frutos del país, la importación y exportación en general, así como cualquier otra actividad comercial o industrail que los socios resuelvan realizar mediante acuerdo unánime celebrado por esta protocolización, que el capital social es de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, distribuidas entre los exponentes en la siguiente proporción: el señor Juan Esteban Facio, tres mil seiscientas cuotas, o sea treinta y seis mil pesos; y el señor Freixas dos mil cuatrocientas cuotas o sea veinticuatro mil pesos, que el uso de la firma social está a cargo de dos gerentes, socios o no y que su plazo de duración es de cincuenta años, a partir de la fecha de su constitución. Y los señores Facio y Freixas, continúan diciendo: Que con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año convienen en aumentar el capital social de sesenta mil pesos a ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, distribuidas en la siguiente proporción: setenta y dos mil pesos, o sea siete mil doscientas cuotas por el señor Facio: y cuarenta y ocho mil pesos, o sea cuatro mil ochocientas cuotas por el señor Freixas, el que integran así: el señor Facio con treinta y seis mil pesos o sea tres mil seiscientas cuotas que ya tiene de capital en la sociedad, y treinta y seis mil pesos, o sea tres mil seiscientas cuotas capitalizando la parte que a él le corresponda del fondo de ganancias y pérdidas, todo lo que así resulta del balance que firmado por los interesados forma parte integrante de la presente. Y el señor Freixas, con veinticuatro mil pesos o sea dos mil cuatrocientas cuotas que ya tenia de capital en la sociedad, y veinticuatro mil pesos o sea dos mil cuatrocientas cuotas también capitalizando la parte que a él le corresponde del fondo de ganancias y pérdidas todo lo que así resulta del referido balance. Asimismo el señor Freixas, por su parte, continúa diciendo: Que del capital que tiene en la sociedad, vende, cede y transfiere también con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, al señor Adolfo Mariano van Gelderen, dos mil cuatrocientas cuotas, o sea veinticuatro mil pesos, y al señor Juan Esteban Facio, hijo, dos mil cuotas o sea veinte mil pesos, realizando esta venta, cesión y transferencia por el mismo importe del valor que tenían las cuotas, el que declara haber recibido de los adquirentes antes de ahora, por lo que les otorga por la presente recibo y carta de pago en forma, y se obliga a las responsabilidades legales correspondientes. Por su parte los señores Adolfo Mariano van Gelderen y Juan Esteban Facio, hijo, exponen: Que aceptan esta cesión y transferencia otorgada a su favor. A su vez el señor Juan Esteban Facio, expone: Que en su carácter de único socio con el señor Freixas, de la mencionada sociedad, acepta la venta, cesión y transferencia que efectúa por este acto el señor Freixas, a los señores don Adolfo Mariano van Gelderen y don Juan Esteban Facio; hijo. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo anteriormente expuesto la sociedad queda formada por don Juan Esteban Facio, don Alfredo Ramón Freixas, don Adolfo Mariano van Gelderen y don Juan Esteban Facio, hijo, y en sus caracteres de socios convienen, en darle al contrato social la siguiente redacción definitiva: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EXPRESO TERRITORIAL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio central en la Capital Federal calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil trescientos treinta y siete, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de transportes en cualquiera de sus formas ya sea por cuenta propia o de terceros o en participación, en nombre propio o ajeno. Constituye también el objeto social la compraventa de mercaderías, muebles inmuebles, semovientes, productos o frutos del país, la importación y exportación en general así como cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios resuelvan realizar mediante acuerdo unánime celebrado por acta protocolizada. — Tercero: El capital social es de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, el que es integrado en la siguiente forma: setenta y dos mil pesos, o sea siete mil doscientas cuotas por don Juan Esteban Facio, cuatro mil pesos, o sea cuatrocientas cuotas por el señor Alfredo Ramón Freixas, veinticuatro mil pesos, o sea dos mil cuatrocientas cuotas por el señor Adolfo Mariano van Gelderen, y veinte mil pesos o sean dos mil cuotas por el señor Juan Esteban Facio, hijo. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de dos gerentes socios o no, quienes indistintamente podrán obligar a la sociedad en actos y operaciones por cantidades ilimitadas. — La designación de los mismos se realizará por acuerdo de los socios que representen como mínimo los dos tercios del capital social y será efectuada por acta protocolizada. — Quinto: Desígnase en este acto gerentes a los señores Juan Esteban Facio y Alfredo Ramon Freixas. — Sexto: Los gerentes realizarán cuantos actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo adquirir, vender, hipotecar, gravar, permutar y/o dar o recibir en prenda, inscribiendo a la sociedad en el Registro de Prendas de Registro, en calidad de acreedora toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar y hacer consignaciones y depósitos, abonar y percibir comisiones, pagar, percibir, dar y/o tomar dinero en préstamo con cualquier tipo de interés o garantía, efectuar cuantas operaciones bancarias fueran necesarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Mendoza o cualquier otra institución bancaria privada u oficial, nacional, provincial o extranjera, celebrar contratos de transporte de cualquier tipo y bajo condición ya sea por cuenta exclusiva de la compañía o en participación con terceros, contratar, cargas, consignaciones, comisiones, depósitos, fletes, seguros, etc., designar representantes, agentes, comisionistas y empleados habilitados, tomar o dar en locación, subalquilar o transferir el aquiler de bienes inmuebles, reconocer comisiones, participaciones y habilitaciones, estar en juicio como actora o demandada, designar apoderados, otorgar mandatos generales o especiales con fines judiciales o extrajudiciales y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias fueran necesarios o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, por cuanto la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — Ambos gerentes, obrando de común acuerdo, podrán delegar en todo o en parte, en otros socios, si los hubiera o en terceros, las facultades que les competen como tales —

Las remuneraciones correspondientes a los gerentes y en caso de que hubiere otros socios, a los socios que presten servicios personales a la sociedad, serán determinadas en asamblea de socios, por simple ría de votos. — Séptimo: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución, es decir, el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar un ejercicio, siempre que lo comunique a los demás socios con noventa días de anticipación a la realización del respectivo balance. — En este caso los otros socios podrán optar: a) por resolver la liquidación de la sociedad; o b) por ofrecerle la compra de las cuotas de capital, determinando la o las personas que adquirirían las mismas. — Para determinar el valor de las cuotas capital como así también su pago, se procederá conforme a lo establecido en el artículo noveno. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, los que quedarán a disposición de los socios, hasta el primero de marzo del año inmediato siguiente, en la administración central. — Si vencido este término, ninguno de los socios hubiera opuesto objeciones por telegrama colacionado, se considerará aprobado automáticamente. — No podrán distribuirse dividendos sino sobre las utilidades líquidas, deducidas las reservas y amortización de los bienes de la empresa, a juicio de la gerencia. — Las utilidades líquidas que resulten, serán distribuidas de acuerdo al número de cuotas que cada socio posea en la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, dentro de los noventa días subsiguientes, podrán optar por continuar en la sociedad o por pedir la parte que a éste le correspondiere. — En este último supuesto, a su vez los otros socios dentro de los quince días, podrán optar: a) Por liquidar la sociedad; o b) Por ofrecerles la compra de las cuotas capital determinando la o las personas que adquirirían las mismas. — Para determinar su valor, se practicara un inventario general a la fecha que los herederos o representantes legales manifiesten su voluntad de retirarse de la sociedad, actualizando los valores reales de los bienes que constituyan el acervo social. No mediando acuerdo, se designará un perito por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia, y si no se pusieran de acuerdo sobre esta designación el perito tercero será nombrado por el juez de comercio en turno, de la Capital Federal. — El pago de la suma que resulte, se efectuará, abonando una tercera parte en la fecha en que se determine el valor de la cuota, una tercera parte al año y una tercera parte a los dos años, ambos plazos a partir de la fecha del primer pago. — Los saldos adeudados devengarán un interés anual igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, en descuentos de documentos a la fecha del balance que se practique, conforme a lo expresado anteriormente. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento de su término o por resolución de los socios, los gerentes tendrán a su cargo la liquidación de la misma. — Undécimo: Queda establecido que al solo y único efecto de mantener relaciones con la Secretaría de Estado de Transportes, cualquier cambio o modificación del elenco social, como así también para el caso de disolución anticipada de la sociedad deberá contar con la autorización previa de dicha Secretaría de Estado, mientras sea premisionaria de la misma. — que les fue, a los comparecientes la presen-Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios y o sus herederos o representantes legales, referentes a la interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia. — Si no se pusieran de acuerdo con este nombramiento el árbitro tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — El fallo o laudo que se dicte, será acatado o inapelable, salvo el caso establecido en el artículo setecientos noventa y ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir deberá abonar a la otra parte, la suma de diez mil pesos, no pudiendo iniciar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes convienen en dejar redactado el contrato de la sociedad "Expreso Territorial Sud Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido, y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe, como de que también los comparecientes me exhiben la cédula fiscal de la sociedad expedida por la Dirección General Impositiva bajo el número R. ciento nueve mil trescientos setenta y dos, número de réditos novecientos siete mil trescientos cincuenta y cuatro — cero cero cuatro — tres. — Firmado: Juan Esteban Facio — Alfredo Ramón Freixas — Adolfo Mariano van Gelderen — Juan Esteban Facio (hijo) Rectificatoria y complementaria de la escritura de Expreso Territorial Sud S. R. L. — Escritura número trescientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Juan Esteban Facio, casado en primeras nupcias con doña María Elena Ferrari, argentino, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos veintiuno, hijo de don Juan Esteban Facio y de doña Luisa Iraizoz Luro, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres, y cédula fiscal número R. trescientos un mil seiscientos doce, domiciliado en la calle Guido Spano número doscientos cincuenta y cinco, del pueblo de Acassuso, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Ramón Freixas, soltero, argentino, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos veinte, hijo de don Antonio Freixas y de doña Deidamia Fernández Bosch, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, y Cédula Fiscal número R. trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos sesenta y cinco, de este vecindario; don Adolfo Mariano van Gelderen, casado en primeras nupcias con doña Cora Noemí Adano, argentino, nacido el dos de mayo de mil novecientos diecinueve, hijo de don Alfredo van Gelderen y de doña Elena Martínez, marino, con libreta de enrolamiento número un millón ciento treinta y ocho mil cuatrocientos setenta, y cédula fiscal en trámite, figurando como contribuyente tres millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres-nueve, domiciliado en la calle Callao número veinticinco, de la Capital Federal; y don Juan Esteban Facio (hijo), soltero, argentino, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, hijo del compareciente don Juan Esteban Facio y de doña María Elena Ferrari, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos once mil cuatrocientos uno, y cédula fiscal en trámite figurando como contribuyente número treinta y ocho mil setecientos treinta y uno-mil once-ocho, domiciliado en la calle Guido Spano número doscientos cincuenta y cinco, del pueblo de Acassuso, provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, al folio mil cuatrocientos cincuenta y tres, de este mismo registro, los comparecientes en virtud del aumento de capital que se efectuó de la sociedad Expreso Territorial Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, elevándolo de sesenta mil pesos, a ciento veinte mil pesos, y de la transferencia de las cuotas capital que se otorgó en dicha escritura, dieron al contrato social la redacción definitiva que resulta de la misma, la que aún se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que por escritura pasada también ante mí, con fecha veintiuno de mayo del corriente año al folio mil treinta y uno, de este mismo registro, adecuaron la mencionada sociedad a las disposiciones fiscales vigentes y a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que también se encuentra pendiente de inscripción en el referido Juzgado. — Que habiendo dispuesto el ya mencionado Juzgado que debe adecuarse el artículo segundo del contrato social, en lo que se refiere al objeto social de acuerdo a lo establecido en el artículo once inciso tercero de la mencionada ley, previamente a la correspondiente

inscripción, vienen por la presente a darle al expresado artículo, la siguiente redacción: "Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de transportes por camión, de mercaderías, frutos, y productos, haciendas y semovientes, ya sea por cuenta propia o de terceros o en participación, en nombre propio o ajeno, comprar y vender al contado o a plazos directamente y|o asociada a terceros, mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, frutos y productos elaborados o no, constituir y aceptar garantías reales, tomar representaciones comerciales de terceros e importar y exportar maquinarias, automotores y camiones como así también sus repuestos y accesorios, siendo entendido que las operaciones a que se refiere la segunda parte de este artículo serán desarrolladas exclusivamente para cumplir con el objeto social que es el transporte. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con la nueva redacción que por la presente dan al artículo segundo del contrato social, dan por cumplido lo resuelto por el Juzgado ,agregando que dejan subsistentes los demás artículos de la redacción definitiva, dado al mismo, como así también a todo lo establecido en las referidas escrituras de fechas veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y veintiuno de mayo del corriente año. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido, y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: veinte — van Gelderen — once — ocho — Pueblo — productos — objeto. — Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Enrique J. Fernández Moujan (escribano). — Expreso Territorial Sud S. R. L. — J. B. Alberdi 4337, Capital Federal. — Balance general al 31 diciembre de 1973. — Ejercicio iniciado el 1º enero de 1973. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 13.858,46. — Banco Francés e Italiano: 19.937,36. — Banco de Galicia y Buenos Aires: 2.294,27. — Banco de Londres y América del Sud: 9.349,84. — 45.439,93. — Créditos. — Por fletes: 141.864,63. — Dirección General Impositiva: 263,40. — Depósitos en garantía: 11,18. — Cuentas en suspenso: 595,03. — 142.734,24. — Inversiones. — Títulos. — Bienes de uso. — Instalaciones: 3.642,45. — Amortizac. ejerc. anterior: 2.824,07. — Amortizac. ejerc. actual: 818,37. — 3.642,44. — 0.01. — Maquinarias: 0.01. — Muebles y útiles: 0.01. — Construcción techo: 0.01. — 0.04. — Rodados. — Adquisiciones del ejercicio: 79,942. — Inmuebles. — Lote 30, manzana 157, Trelew. — Costo terreno: 11.150. — Edificio: 60.000. — 71.150. — 151.092,04. — 339.276,21. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores en cuenta corriente por fletes: 96.880,59. — Acreedor por alquiler: 600. — Obligaciones a pagar bancarias: 15.000. — Cuentas corrientes de socios: 69.354,83. — Total deudas: 181.835,42 — Capital, reservas y resultados: Capital: 60.000. — Reserva legal: 900. — 60.900. — Ganancias y pérdidas: del ejercicio anterior: 23.021,67. — Del ejercicio actual: 73.519,12. — 96.540,79. — 157.440,79. — 339.276,21. — Cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas. — Fletes facturados: 1.463.822,44. — Fletes pagados: 1.306.253,90. — 157.568,54. — Gastos del ejercicio. — Gastos generales: 75.929,39. — Intereses: 3.099,38. — Averías: 4.202,28. — 83.231,05. — Amortización bienes de uso: 818,37. — 84.049,42. — Beneficio del ejercicio: 73.519,12. — Certifico que el presente balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, no auditado, de Expreso Territorial Sud S. R. L., con copia fiel de los que figuran en el Libro Inventario y Balances de la firma.

Certifico además a los efectos de lo dispuesto por la Ley 17.250 que a la fecha de cierre del ejercicio 31 diciembre de 1973, no existía deuda exigible con las Cajas Nacionales de Previsión Social.

El presente Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se encuentran transcriptos a folios 151 al 154 del Libro de Inventarios Nº 24.568. — Buenos Aires, 1º de abril de 1974.

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.115 e.18|2 Nº 54.309 v.18|2|76

Bulcón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Julio Marcos Dyzenchauz, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, ingeniero industrial, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones doscientos dieciséis mil sesenta noventa y uno, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número quinientos sesenta y nueve|setenta y uno, piso quinto, departamento A, Capital Federal y don Osvaldo Vainstoc, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ochenta y tres mil setecientos doce, domiciliado en la calle Pueyrredón cuatrocientos sesenta y ocho, piso cuarto, departamento dieciséis, Capital Federal, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con de denominación de "BULCON S. R. L." y tendrá su sede social en la calle Bulnes número setecientos dieciséis, de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración se fija en cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto la construcción de un edificio en la calle Bulnes número setecientos dieciséis|veintidós esquina Corrientes número tres mil ochocientos uno|veintiséis, la venta de las unidades que constituyen el citado edificio, mediante el régimen de la ley y reglamentos de Propiedad Horizontal y su posterior administración. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con dicho fin. — Cuarta: El capital se fija en Sesenta mil pesos dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una suscriptas en partes iguales, e integrada en bienes que se detallan en el Inventario de Aportes que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil ciento cincuenta setenta y dos. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes usarán sus firmas conjuntas, precedidas de la razón social para obligar a la sociedad. — Sexta: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad conforme lo dispone el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en sus partes pertinentes, los socios no podrán involucrar a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni en actos gratuitos en beneficio de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario, balance general y estado de resultados del ejercicio. — Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Antes de distribuir utilidades, se deducirá de las ganancias líquidas y realizadas un cinco por ciento hasta completar un Fondo de Reserva del veinte por ciento del capital social, así como todo tipo de reserva que dispongan los socios. — Octava: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés común, que serán resueltos de común acuerdo, serán asentadas en el Libro de Actas que será llevado al efecto. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas. — Novena: Las cuotas podrán ser cedidas libremente entre los socios, o a extraños si mediare el expreso consentimiento de su consocio. — En ambos casos se estará a lo prescripto por los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y éste pasará a ocupar su lugar. — Undécima. Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la Sección Doce y Trece del citado Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Una vez cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: veintisiete. Vale. — Firmado: Julio Marco Dyzenchauz. — Osvaldo Vainstoc. — Inventario de aporte de Bienes de la Sociedad Bulcón, S. R. L. — Hierro 200 kg. hº conform., medida 4,2 a $ 39.00 el kg., $ 7.800.00; 350 kg. hº conform., medida 6 a $ 32.00 el kg., $ 11.200.00; 500 kg. hº conform., medida 8 a $ 29.000 el kg., $ 14.500.00. 470 kg. hº conform., medida 12 a $ 25.00 el kg., $ 11.750.00; 310 kg. hº conform., medida 20 a $ 25.00 el kg., $ 7.750.00. — Cemento: 100 bolsas de cemento a pesos 70.00 c|u., $ 7.000.00. — $ 60.000.00.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 609.— e.18|2 Nº 54.382 v. 18|2|76

Arbo-Metal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — ENTRE don Luis Alejandro Boquete, argentino, de 24 años de edad, casado con Norma Isabel Mazzia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 5414, Caseros, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 8.393.407, comerciante; y don José Carlos Arana, argentino, de 26 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz Nº 2044, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.772.187, industrial, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ARBO-METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número veintitrés, al folio doscientos cuarenta y nueve del libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambos mayores de edad, personas hábiles, convienen modificar el contrato de la Sociedad premencionada en lo siguiente: Primero: Los socios resuelven aumentar el capital social en la suma de $ 175.000.— (ciento setenta y cinco mil pesos), mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios y conforme al Balance General, cerrado el 30 de junio de 1975, que debidamente firmado por las partes y por contador público nacional, pasa a formar parte del presente contrato. — Segundo: El capital social queda así fijado en la suma de doscientos veinticinco mil pesos, dividido en veintidós mil quinientas cuotas de capital, de diez pesos cada una, que se distribuyen entre los socios en partes iguales, o sea, once mil doscientas cincuenta cuotas, por un total de ciento doce mil quinientos pesos, cada uno. — Tercero: Todas las cláusulas del contrato original no modificadas expresamente por el presente, mantienen su pleno vigor y vigencia. — En prueba de conformidad firman las partes al pie, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Boquete. — J. Carlos Arana. — Sigue la certificación notarial.. La(s) firma(s) se certificará(n) en el sello de actuación notarial número 016.819.886. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia, por Luis Alejandro Boquete, L. E. Nº 8.393.407 y de José Carlos Arana, C. I. Nº 5.772.187, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta(s) número(s) 117 y 118 del Libro de Registro de Firmas número 3. — Observaciones. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano. — Arbo-Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 30 de junio de 1975. — Activo. — Activos corrientes. — Disponibilidades. — Caja, 1.632,13. — Banco Río de la Plata, 37.474,12 — 39.106,25. — Créditos. — Deudores por ventas, 331.435,20. — Documentos a cobrar, 110.714,50 — 442.149,70. — Otros créditos I.V.A. Retenido por terc., 51.665,03 — 493.834,73. — Bienes de cambio. — Materias primas, 200.500. — Productos elaborados, 24.700 — 225.200. — Total del Activo corriente, 758.140,98. — Activos no corrientes. — Bienes de uso. — Maquinarias y muebles y útiles. — Neto de amortizaciones, 21.467,45. — Cargos diferidos. — Gastos de constitución, 2.400. — Total del Activo no corriente, 23.867,45. — Total, 782.008,43. — Pasivo. — Pasivos corrientes. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores, 102.419,11. — Obligaciones a pagar, 13.807,15 — 116.226,26. — Financieras. — Acreedores, 137.094,97. — Deudas sociales y fiscales. — Cargas sociales a pagar, 39.791,91. — Jornales a pagar, 22.637,61. — I.V.A. a pagar, 101.915,83 — 164.345,35. — Otras. — Socios, cta. particular, 124.110,14. — Total del Pasivo corriente, 541.776,72. — Pasivos no corrientes. — Previsiones. — Ley Nº 11.729, 2.366. — Total del Pasivo no corriente, 2.366. — Subtotal, 544.142,72. — Patrimonio neto. — Capital social, 50.000. — L. A. Boquete, cta. cap., 87.500. — J. C. Arana, cta. cap., 87.500 — 175.000. — Reservas. — Legal, 12.865,71. — Total patrimonio neto, 237.865,71. — Total, 782.008,43. — Siguen firmas. — Estado de resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1975. — Ventas, 1.412.554,22. — Costo de ventas, 985.625,47. — Ganancia bruta, 426.928,75. — Gastos Administración, 89.481,56. — Gastos comercialización, 6.030,55. — Gastos financiación, 74.227,63 — 169.739,74 — 257.189,01. — Otros ingresos. — Intereses, 125. — Utilidad, 257.314,01. — Siguen firmas. — Distribución de utilidades: A Reserva Legal, 5 o|o s|257.314,01 — 12.865,71. — A Juan Carlos Arana, 50 o|o s|244.448,30 — 122.224,15. — A Luis Alejandro Boquete, 50 o|o s|244.448,30 — 122.224,15. — Resultado del ejercicio, 257.314,01. — Nota: 1. Las utilidades se han distribuido conforme a contrato social. — 2. Se ha imputado en el rubro "capital" la posición comprometida por los socios para aumento de capital. — 3. Los bienes de uso y materias primas que integran el activo se han valuado al valor de compra-origen. — 4. Los productos elaborados se han valuado a su costo industrial. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.— e.18|2 Nº 54.620 v.18|2|76

Editorial Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Oscar Enrique Proietto, argentino, soltero, de 54 años con C. Identidad 2.739.460, con domicilio en Asamblea 1024 e Ismael Isidoro Lamarque, argentino, comerciante, casado, de 47 años con Cédula Identidad 4.506.572, domiciliado en Directorio 275, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. — En consecuencia la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social EDITORIAL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2 de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en José Mármol 2131 pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Tercera: Será su objeto social realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: compra, venta, distribución de libros de texto para niños, juguetes, así como la impresión, creación, publicación por sí o por cuenta de terceros de libros, revistas y|u otras publicaciones. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de $ 200.000 (pesos doscientos mil con 00|100), dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— (pesos diez con 00|100) cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Oscar Enrique Proietto (diez mil cuotas de diez pesos cada una), $ 100.000.— e Ismael Isidoro Lamarque (diez mil cuotas de pesos diez cada una) integrados por bienes de uso y cambio según balance firmado que se acompaña y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y que los valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes de uso y cambio, incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta:

El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de 1975. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores socios que ejerzan la representación legal de la misma y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 de la Ley 19.550. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de la duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las Utilidades y Pérdidas luego de deducido la Reserva Legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto a los Balance, Resultado y Estado Patrimoinal se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) el cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición o prorrata del capital suscripto de cada uno; b) en caso de que algún socio o socios no optaran por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en relación al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Novena: Todas las disposiciones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes, realizándose las reuniones por lo menos cada seis meses. — Décima: En caso de muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Undécima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos cuyo nombre se inscribira en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir sus remuneraciones como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Décima Segunda: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — De conformidad se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: comerciante, comerciante, vale. — Balance de iniciacion. — Editorial Norte, S.R.L. — Activo. — Mercaderías: 47.400 Libros Nortelandia, c|u., $ 1,40 — 66.360.—; 24.800 Libros Quiero Pintar, c|u., $ 1,30 — 32.240.—; 32.150 Libros Jugando, c|u., $ 0,75 — 24.112,50; 3.000 Libros S. Ruedas, c|u., $ 0,75 — 2.250.—; 20.000 Cajas Estampas Escolares, Serie Nº 1, c|u., 2,25 — 45.000.—; 8.500 Cajas Estampas Escolares, Serie número 2, c|u., $ 4,50 — 38.250.—; 9.500 Cajas Estampas Escolares, Serie Nº 3, c|u., $ 9. — 85.500.—; 9.000 Sobre Estampas Históricas, c|u., $ 4,50 — 40.500.—; 10.000 Pequeños Artistas, c|u., $ 14,95 — 149.500 — 483.712,50. — Materias Primas. — 6.900 Kg. Cartulina Forrada Blanca, 82 x 118, $ 70.380.—; 24 Resmas Papel Obra encolado superficial 95 x 130, pesos 33.408 — 103.878. — Total del Activo, pesos 587.500,50. — Pasivo: Acreedores Varios, $ 387.500,50. — 387.500,50. — Capital Social, $ 200.000. — 587.500,50.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 973 e. 18|2 Nº 54.352 vv. 18|2|76

Alfil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el señor Elías Waksman, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cuatro mil ciento noventa y dos, expedida por la Policía de la Capital Federal; doña Hinda Rosa Waksman de Schulman, de cuarenta y siete años de edad, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y cinco, viuda de sus primeras nupcias, comerciante, ambos con domicilio en la calle Dr. Luis Beláustegui mil quinientos trece, de Capital Federal, y Jorge Ignacio Schulman, de veinticuatro años de edad, casado, argentino, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos tres mil cuatrocientos noventa y seis, contador público nacional, con domicilio en la calle Malabia setecientos diecisiete, séptimo piso, departamento catorce, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regira y estará sujeta a las siguientes estipulaciones y las enunciadas en la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y subsidiarias del Código de Comercio. — Primera: Queda constituida entre el señor Elías Waksman, la señora Hinda Rosa Waksman de Schulman y el señor Jorge Ignacio Schulman, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ALFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la que tendrá domicilio legal en la calle Corrientes cinco mil quinientos noventa y nueve, Capital, o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias o representantes en cualquier parte del país. — Segunda: Será objeto de la sociedad dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: la importación, comercialización, exportación, compra, venta, distribución, consignación y representación de productos comestibles, envasados o no, pudiendo a tal fin producir, fraccionar, envasar toda clase de productos comestibles y alimenticios para el consumo humano. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte años a contar desde el primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital social que establecido en la suma de pesos setenta y un mil setecientos (setenta y un mil setecientos), dividido en siete mil ciento setenta cuotas de pesos diez (diez) cada una, que se encuentra totalmente integrado como lo demuestra el Balance General que firmado por separado forma parte integrante del presente contrato. Dicho capital pertenece a los socios en las siguientes proporciones: Al señor Elías Waksman dos mil trescientas noventa (dos mil trescientas noventa) cuotas que representan pesos Veintitrés mil novecientos (veintitrés mil novecientos), a la señora Hinda Rosa Waksman de Schulman dos mil trescientas noventa (dos mil trescientas noventa) cuotas que representan pesos veintitrés mil novecientos (veintitrés mil novecientos) y el señor Jorge Ignacio Schulman dos mil trescientas noventa (dos mil trescientas noventa) cuotas que representan pesos veintitrés mil novecientos (veintitrés mil novecientos). — Este Capital puede ser ampliado previa las publicaciones de ley. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios, quienes asumen el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Elías Waksman juntamente con cualquiera de los otros dos socios en forma indistinta, debiendo ser seguidas del aditamento Alfil Sociedad de Responsabilidad Limitada, con obligaciones para responder por todos los actos de la sociedad, pudiendo suscribir contratos, escrituras públicas, hipotecas, y así como otorgar poderes generales y especiales de constitución de sociedades de cualquier naturaleza o tipo jurídico quedando expresamente prohibido usar la firma social en garantías o fianzas por actos ajenos al giro social. — Sexta: La fiscalización será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota, de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado y estarán firmadas por todos los socios debiendo éstos reunirse como mínimo cada tres meses para considerar los negocios sociales. — Séptima: Para el mejor desarrollo de sus actividades la sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones incluso comprar y vender inmuebles, constituir hipotecas o cualquier otro tipo de gravamen, operar con las instituciones bancarias, incluso con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales se podrá tomar dinero en préstamos, con o sin garantías reales, asimismo se podrá constituir o aceptar prendas. — Octava: Anualmente y con fecha treinta y uno de mayo de cada año se practicará un Balance General e Inventario de las existencias y las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de las utilidades para el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte por ciento (veinte por ciento) del Capital Social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad parcial o total de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo integrarla los herederos o representante legal, previa unificación de personería. — Si los herederos o representantes legales, resolvieran no integrar la sociedad, se les abonará lo que les correspondiere, de acuerdo a un balance general e inventario que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, y pagadero su capital, haberes y utilidades dentro del plazo de dos años, veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los treinta días de concluido el referido Balance General e Inventario, devengando el resultante un interés del veintidós por ciento (veintidós por ciento) anual sobre saldos, pagadero juntamente con cada cuota, no teniendo derecho los herederos o representante legal a exigir suma alguna en concepto de llave. — Ningún socio, heredero o representante legal, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas a los otros socios. — Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — La liquidación será practicada por los socios gerentes y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima: En caso de duda de interpretación del presente contrato, o divergencia entre los socios, las cuestiones serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será final e inapelable, las partes reconocen únicamente los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para el caso de cualquier desavenencia, fijando domicilio a todos los efectos legales en la calle Corrientes cinco mil quinientos noventa y nueve de Capital Federal. — Bajo tales estipulaciones y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Elías Waksman, Hinda Rosa Waksman de Schulman, Jorge Ignacio Schulman. — Balance Inicial de Alfil Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Mercaderías. — Conforme a Inventario — $ 71.810,37. — Pasivo. — Capital Social. — Elías Waksman — $ 23.900. — Hinda Rosa Waksman de Schulman — $ 23.900. — Jorge Ignacio Schulman — $ 23.900 — $ 71.700. — Elías Waksman Cta. Particular — $ 36,79. — Hinda R. Waksman Cta. Particular — $ 36,79. — Jorge I. Schulman Cta. Particular — $ 36,79 — $ 180,37. — $ 71.810,37. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$1.100.— e.18|2 Nº 54.381 v.18|2|76

Papelera Lanús

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores, Lucio Emer, argentino, casado, con domicilio en la calle Santiago Plaul 1136, Dto. 2, de Lanús Oeste, de 35 años de edad, L. E. Nro. 5.049.427 y de profesión comerciante, y Sinesio Trevin Enriquez, español, casado, con domicilio en la calle Yapeyú 525, de Wilde, de 24 años de edad, C. I. Nro. 7.107.920 y de profesión comerciante, y acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente contrato y el Dcto. Ley 19.550|72. — Primera: Bajo la denominación de "PAPELERA LANUS S.R.L." se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Suipacha 211, 8º G. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, por mayor y menor de papeles, tintas, stencils, etc., y todo lo concerniente al ramo imprenta y librería en general; intervenir en licitaciones públicas o privadas y compra venta de materias primas o productos elaborados. — b) Industriales: Fabricación de máquinas, aparatos y elementos afines a la actividad. — Importación y Exportación. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una aportados por los socios en partes iguales es decir cincuenta mil pesos ($ 50.000) cada uno, aportados en máquinas y bienes conforme al balance inventario practicado con fecha 31 de julio de 1975, aclarándose que los inventariados han sido valuados a su costo original y los documentos justificativos se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite, podrá optar por adquirir a los herederos las cuotas sociales del fallecido, y en caso de no llegarse a un acuerdo la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — En el caso de aceptarse la opción se practicará un Balance e Inventario ajustándo los valores del activo y del pasivo si fueran susceptibles a los valores de realización, en el momento de producirse el fallecimiento, determinándose de esta manera el valor real de la cuota social. Luego, el monto que resulte del capital se amortizará a los herederos en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas y devengarán un interés sobre saldos igual a la tasa utilizada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales. — El saldo existente en la cuenta particular del socio fallecido deberá ser puesto a disposición de los herederos dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho. — Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 209 del Dcto. Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios gerentes, ejerciendo la representación legal y su firma obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes, generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, creados o a crearse, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en

la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejandose expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Dcto. Ley 5.965|63 que en sus pertinentes se tienen aquí por reproducidas. — Séptima: El día 31 de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias líquidas y realizadas que resultaren previa deducción de las reservas legales correspondientes y las voluntarias que se aprobaren, se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en relación al capital aportado. — En caso de que el ejercicio arrojara pérdida, será soportada por los socios en la misma forma. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios o de un liquidador que estos designarán en su reemplazo, el que actuará de acuerdo a lo dispuesto a la cláusula sexta de este contrato. — Cancelando el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en relación al capital integrado. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden ambos socios dejando formalizada la sociedad en el lugar y fecha precedentemente indicados — Inventario: Disponibilidades: Caja 7.826. — Bienes de cambio: 108 resmas F T.O. 56. 6.048, 100 resmas 22 x 34 70 g. 110. 11000. — 30 cajas Copiat ofic. 200: 6.000. — 30 cajas P 710 ofic. 170; 5.100. — 24 cintas máq. nylon 20: 480. — 60 resmas obra C.B. 3.516. — 200 resmas oficio 70 g. 56; 22720. — 150 resmas oficio 70 Ced. 8.250. — 60 resmas oficio color 3.600. — 1500 rollos sumar Nº 6 6; 9.000. — 1000 rollos sumar Nº 7 7; 7.000. — Biene. de Uso: 1 máq. Lexikon 80 Olivetti Nº 136133 4.000. — 1 mimeógrafo Gestetner Mod. Nº 320 Nº 19 A 5021 0.000. — Total del Activo: 100.540. — Pasivo: Deudas no existen. Capital Social: Emer Lucio 50.000. — Trevin Enriquez 50.000. — Total Pasivo: 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 desetiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.- e.18|2 Nº 54.398 v.18|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Acta de Directorio de fecha 11|9|74 y 9|11|74 de la sociedad NUTRIMENTAL CO., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, renuncia el Sr. Arnaldo Félix Caggiano como director titular, asume el Sr. Takashi Nagashima y renuncia el Sr. Takashi Nagashima como director titular y asume el Sr. Naoyoshi Masuyama respectivamente, en consecuencia el Directorio queda integrado: Presidente Lilia Enokida de Yamamoto; vicepresidente, Bunpei Uno; directores titulares, Jorge Hasegawa, Naoyoshi Masuyama y Susumu Mashimo; director suplente, Héctor Andrés Mezzadri.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.— e. 18|2 Nº 67.577 v. 18|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por sentencia firme dictada con fecha 25 de febrero de 1975 por el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos "MENENDEZ ALFREDO y otros c|JOSE ANTONIO RICO s|quiebra. Ordinario", se ha declarado disuelta en cuanto ha lugar por derecho la sociedad de hecho constituida a los efectos de la explotación del negocio de bar y pizzería establecido en la calle Corrientes número 5299, de esta Capital, denominada Tineo, entre Alfredo Menéndez, Manuel García, Antonio Menéndez, Gonzalo Viñas y José Antonio Rico, con efecto retroactivo al 25 de octubre de 1974, y por rendidas las cuentas entre los mismos. Del presente se ha solicitado la inscripción con fecha 15|12|1975.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 850.— e. 18|2 Nº 12.324 v. 18|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita al Sr. AGUSTIN LEONARDO ZALAZAR a estar a derecho en los autos caratulados "Loiácono de Zalazar, Rosa s|autorización" bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.050.— e. 18|2 Nº 12.317 v. 20|2|76

Nº 4

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — JUAN ENRIQUE BARWALD, Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e.18|2 Nº 95 v.20|2|76

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 34, cita y emplaza al señor JACOBO ELIAS, para comparecer en juicio "Elías, Jacobo s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Roberto Vicente De Angelo, secretario.

$ 42.— e. 17|11 Nº 8.831 v. 17|11|75
$ 42.— e. 16|12 Nº 10.903 v. 18|12|75
$ 300.— e. 5|1 Nº 11.706 v. 5|1|76
$ 300.— e. 18|2 Nº 67.616 v. 18|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|2|76	LUIS ALBERTO BENITO SPROVIERI	18|2	20|2|76	67.272	500
2	3	Gustavo E. Toledo	3|2|76	LIBERATO SABATINO	18|2	20|2|76	12.052	500
2	3	Gustavo E. Toledo	9|2|76	CIRILO ALESIA	18|2	20|2|76	12.050	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|12|75	Vahram TAGTACHIAN	18|2	20|2|76	12.082	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9|2|76	RAFAEL ARCANGEL DELVAL	18|2	20|2|76	12.118	500
4	8	Omar J. Cancela	9|2|76	NELIDA AMALIA AMADEO DE TOUBEL	18|2	20|2|76	12.060	500
4	8	Omar J. Cancela	31|12|75	CLARA GURFINKEL	18|2	20|2|76	12.075	500
5	10	Eduardo M. M. Alvarez	9|2|76	ELEMIRO KAHAN	18|2	20|2|76	12.074	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11|12|75	EMILIA REBAGLIATI de LAVARELLO y ANDRES JUAN LAVARELLO	18|2	20|2|76	12.081	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	4|2|76	JOSE GAWRYLCZUK	18|2	20|2|76	12.053	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|10|75	DORA ROMANA MASSA de CORNA	18|2	20|2|76	12.083	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|12|75	VICTOR LEVY	18|2	20|2|76	12.115	500
9	18	Elsa G. Arias	4|2|76	ANGELA FILOMENA PIETROPINTO DE LUCAS	18|2	20|2|76	12.097	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|12|75	LUIS ANTONIO BRUNO	18|2	20|2|76	12.099	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|2|76	JUAN D'ARIENZO	18|2	20|2|76	12.079	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|2|76	PEDRO PABLO BACHELLA	18|2	20|2|76	12.070	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|12|75	JOSE CORMACI	18|2	20|2|76	12.107	500
11	21	Ricardo Heidenreich	4|2|76	Horacio García Menéndez	18|2	20|2|76	12.101	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	RAQUEL CORTESE DE LISGARIS	18|2	20|2|76	12.086	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|2|76	Juan BALANZAT	18|2	20|2|76	12.100	500
13	25	Fernando Posse Saguier	31|12|75	José Florencio Zabaleta	18|2	20|2|76	12.088	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|2|76	Elvira Magdalena Lavezzolo Vda. de Demergassi	18|2	20|2|76	12.096	500
16	31	Ana María Conde	6|2|76	JULIO PARDO	18|2	20|2|76	12.091	500
17	34	Roberto V. De Angelo	23|10|75	Pedro TROTTA	18|2	20|2|76	12.084	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	MARIA DACAL DE ALVAREZ Y JOSE RAMON SANTOS ALVAREZ	18|2	20|2|76	12.098	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|2|76	María Teresa ROSSI de NOE	18|2	20|2|76	12.102	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	5|2|76	PEDRO JORDA VANRELL	18|2	20|2|76	12.057	500
20	39	Francisco C. Terrones	17|12|75	CRISOSTOMA DE LA CONCEPCION MATURANO de LUNA	18|2	20|2|76	67.290	500
20	39	Francisco C. Terrones	10|2|76	Carmen GUAYADA de REY	18|2	20|2|76	12.114	500
20	39	Francisco C. Terrones	9|2|76	MODESTO SARMIENTO	18|2	20|2|76	12.076	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|12|75	ADELA LANDOLFI	18|2	20|2|76	12.061	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|2|76	CASIMIRO COMESAÑA	18|2	20|2|76	12.085	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6|2|76	ALFONSO ISAAC KAMERMANN	18|2	20|2|76	12.087	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|12|75	MANUEL BESADA OUBIÑA	18|2	20|2|76	12.121	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|12|75	JUAN FENOGLIO	18|2	20|2|76	12.058	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|2|76	BALBINA FERNANDEZ	18|2	20|2|76	12.095	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	ISABEL FERRARO DE ORIOLO	18|2	20|2|76	12.071	500
26	51	Julio C. Dávolos	22|12|75	Josefina Simcic de Fratnik	18|2	20|2|76	12.108	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5|2|76	ANTONIO RODRIGUEZ	18|2	20|2|76	12.056	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|12|75	MILDRED AMELIA MORGAN DE MADARIAGA	18|2	20|2|76	12.072	500
27	53	Ana María Luaces	6|2|76	Luis Angel SOLDATI	18|2	20|2|76	12.080	500
27	53	Ana María Luaces	24|10|75	FELIPE BEZRODNIK	18|2	20|2|76	12.103	500
28	55	José Ricardo Valenti	5|2|76	Yilobre Manuela Serafina o Yilobre de Iglesias Manuela Serafina	18|2	20|2|76	12.113	500
28	55	José Ricardo Valenti	10|2|76	AGUSTIN ESTEBAN ADOLFO COSTA	18|2	20|2|76	12.104	500
28	56	José Luis Gallo	23|10|75	Francisco Pastor	18|2	20|2|76	12.073	500
28	56	José Luis Gallo	10|2|76	María Luisa Mazzucchelli	18|2	20|2|76	12.090	500
28	56	José Luis Gallo	17|12|75	FERNANDO FERRERO	18|2	20|2|76	12.092	500
28	56	José Luis Gallo	11|12|75	PEDRO FRANCISCO ISIDRO MARAÑON	18|2	20|2|76	67.291	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3|2|76	GILDA ANA VACCARO de FUERTES	18|2	20|2|76	12.089	500
30	60	José María Scorta	10|2|76	SAVERIO BLANCO	18|2	20|2|76	12.078	500
* 20	—	G. J. Brugo	9|2|76	Francisco Del Valle	18|2	20|2|76	67.303	500
* 41	—	Félix H. Osores	5|12|75	VILLEGAS de SIDOTI ARMINDA	18|2	20|2|76	67.257	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|2 Nº 208 v.20|2|76

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber que NORA ALICIA MARTINEZ ha adicionado su apellido materno, denominándose "Nora Alicia Martínez Rolón". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 250.— e. 18|2 Nº 12.272 v. 18|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber a Alejandro Hertzriken y a Paulina Lapp, que en los autos SPORTRIO S. C. A." s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, agosto 28 de 1975. — Y vistos:... Resuelve: declarar culpable y fraudulenta la conducta comercial de Sportrio S. C. A. que la llevó a su quiebra conforme a lo que al respecto disponen el artículo 3º y 4º del artículo 169 y el inciso 8º del artículo 170, ambos de la Ley 11.719. — Ordeno el pase del presente incidente al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda por conducto de la Excelentísima Cámara de ese fuero, debiendo librarse oficio al Sr. Jefe de la Policía Federal para que proceda a la detención del fallido y lo ponga a disposición del tribunal mencionado (art. 177 de la Ley 11.719). — Notifíquese por Secretaría. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. — Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 96 v.18|2|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos caratulados "COVES MANZANET, JOSE s|incidente de calificación de conducta". — Comunica que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, diciembre 2 de 1975,...Resuelve: Declarar culpable y fraudulenta la conducta comercial de José Coves Manzanet que lo llevó a su quiebra conforme a lo que al respecto disponen los incs. 3 y 4 del art. 169 y 8 del art. 170 de la Ley 11 719 y ordenar el pase del presente incidente al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción que por turno corresponda por conducto de la Excelentísima fuero, debiendo librarse oficio al Sr. Jefe de la Policía Federal para que ponga y proceda a la detención del fallido Sr. José Coves Manzanet a disposición del tribunal mencionado. (art. 177 de la Ley 11.719). — Notifíquese por Secretaría. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. — Juez. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 97 v.18|2|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S. A. MINERA s|quiebra" síndico es el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º of 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de mayo. — La junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de junio a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 98 v.24|2|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "FOSFORERA DEL SUR C. I. Y. S. A.". — Es síndico el Sr. Juan Rogelio Pelizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º "D" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de marzo de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de junio de 1976 a las 10 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado: para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa Ley.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 99 v.24|2|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en el expediente "Madesa S. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" cita por el término de diez días a estar a derecho a JOSE ANTONIO GONZALEZ CALDERON, bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor oficial. — Publíquese edictos por un día.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1975. José A. Vallejos Meana (h)., secretario.

e.18|2 Nº 100 v.18|2|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber que en los autos: "Establecimientos El Cardenal, S. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 25 de 1975 —. respecto al Sr. CARMELO A. DA BONIS a quien se notificará por edicto sin cargo a publicar por un día mediante oficio, el traslado de este incidente por diez días y que dentro de las 48 horas debe constituir domicilio en el radio de jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado. — Atilio J. César Duloup, Juez".

Diciembre 16 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.18|2 Nº 101 v.18|2|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos: "DEVOTO, ROBERTO DOMINGO s|quiebra s|incidente de calificación de Conducta", que por auto del 20 de octubre de 1975 se ha calificado la conducta del fallido como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Julio A. Quinterno. Juez. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.18|2 Nº 102 v.19|2|76

Nº 12

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por única vez al Sr. LUIS TAURASI, para que dentro de 3 días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Acuña, Fernando c|Taurasi, Luis s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 400.— e. 18|2 Nº 12.320 v. 18|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, sito en Paraná 38, piso 6º, Capital, cita a "TELEN, S.A.C.I.F. I.C.A." para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Reemtsma Cigarettenfabriken G m. b. H. c|Telen S. A.C.I.F.I.C.A. s|ces. uso rubro social", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 800.— e. 18|2 Nº 67.589 v. 19|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, cita y emplaza por cinco días a IMPRESORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA (en formación), para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ser nombrado el Defensor Oficial para que lo represente en el juicio: "Misión Libanesa Maronita de la RCA. Ana. c|Impresores Asociados S. A. y otro s|ejecutivo cob. alq. $ 10 000". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976 — Luis F. P. Leiva Fernández, secretario.

$ 800.— e. 18|2 Nº 12.252 v. 19|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SECRETARIA ELECTORAL
RIO NEGRO

Viedma, 21 de enero de 1976.

Y Vistos: Los presentes autos caratulados: Partido Justicialista s|reconocimiento", Expte. Nº 46, año 1971, y Considerando: Que a fs. 146|147, se solicita la modificación de la Carta Orgánica Partidario, por parte de los Interventores Reorganizadores, en virtud de haberse dispuesto por unanimidad lo que se requiere, agregándose la documentación pertinente, a requerimiento de este Tribunal a fs. 150|154.

Que en virtud de ello, y analizadas las constancias de autos se ha dado cumplimiento, a juicio de este Juzgado, a lo prescripto en el art. 27 de la Ley Nacional de los Partidos Políticos y en consecuencia debe tenerse por aprobada la modificación que se pidiera oportunamente, debiendo publicarse ésta por un día, como el presente, en el Boletín Oficial, según lo normado en el art. 76, inc. 2do., de la ley mencionada.

Por ello, prescripciones legales citadas, resuelvo:

1º Aprobar la modificación de la Carta Orgánica Partidaria del Partido Justicialista, Distrito Río Negro, en la forma solicitada (art. 27 y concordantes de la Ley Nº 16.652 puesta en vigencia y modificada por Ley Nº 21.018).

2º Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Nación, sin cargo, el art. 35 de la Carta Orgánica modificado, la supresión del art. 63 y la nueva correlación resuelta, así como el presente auto.

3º A lo solicitado en el punto II, del escrito de fs. 54, téngase presente.

Notifíquese, regístrese y comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Eduardo G. A. Cassano, Juez Federal.

Certifico en cuanto ha lugar por derecho que la reproducción que antecede es copia fiel del auto obrante a fojas 155 de fecha 21 de enero de 1976 del Expte. Nº 46|71, rotulado: "Partido Justicialista s|reconocimiento", que en este acto tengo a la vista.

Por mandato de S. S. y para su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, expido el presente que sello y firmo en Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. — Simón Sochah, Prosecretario Electoral Nacional a|c. Secretaría.

Certifico que la firma que antecede pertenece al señor Prosecretario Electoral Nacional, don Simón Sochah, y ella así como el sello puesto debajo de la misma son los que usa en todos sus actos en tal carácter.

Viedma, 21 de enero de 1976. — Eduardo G. A. Cassano, Juez Federal.

REFORMA CARTA ORGANICA PARTIDO JUSTICIALISTA

Artículo 35. — La publicación y comunicación dispuesta en el artículo precedente, deberán cumplimentarse antes de los treinta días de la fecha fijada para los comicios.

Artículo 63. — El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos a ciudadanos que no sean afiliados. (Suprimido.)

Artículo 63. — El Consejo Provincial deberá llevar en forma regular:

1º Un libro de actas.
2º Un libro de resoluciones y
3º El fichero de afiliados al Partido en la Provincia.

Los libros mencionados en el punto 1º y 2º que anteceden al igual que los enumerados en el art. 50 de esta Carta Orgánica, deberán ser abiertos y rubricados por la Justicia Electoral, conforme a los términos de la Ley Nº 19.102 y decreto reglamentario.

Artículo 64. — La disolución del Partido cuyo procedimiento se estatuye en esta carta orgánica responderá únicamente a las siguientes causales:

1º Cuando así lo soliciten los afiliados que representen más del 60 o|o de los afiliados.
2º Cuando la desafiliación sea en el número tal que determina que las afiliaciones vigentes no alcancen al cuarto por mil de los ciudadanos y ciudadanas inscriptos en el padrón oficial.

Certifico en cuanto ha lugar por derecho, que las modificaciones que anteceden de la Carta Orgánica del Partido Justicialista concuerdan con las constancias obrantes en Expte. Nº 46|71, caratulado: "Partido Justicialista s|reconocimiento" y constancia en auto de fs. 155 de fecha 21 de enero de 1976.

Por mandato de S. S. y para el Boletín Oficial de la Nación, expido el presente, que sello y firmo en Viedma, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Simón Sochah, Prosecretario Electoral Nacional a|c. Secretaría.

e.18|2 Nº 103 v.18|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "S.C.A.C. SOC. DE CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGAS S. A. c|KINBAUM S. A. DE CONSTRUCCIONES s|ejec. prendaria", expediente Nº 2.159, que el martillero Marcelo de Elizalde, con domicilio en la calle Viamonte 1660, P. B., T.E. 46-0038, rematará el día Jueves 11 de marzo de 1976, a las 15 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta ciudad, los bienes secuestrados a fs. 74 y que consisten en: motoplanadora "Huber", grupo electrógeno "Onan", tractor a orugas, hormigoneras varias, mezcladora, motores distintas marcas y potencias, rodillo pata de cabra, bombas y electrobombas centrífugas, agujereadora de columna, soldadora eléctrica, vibradores, cizalla, torre de hierro, dobladora, etc. En lotes. Con y sin bases. Al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio en el estado en que se encuentran: debiendo los compradores oblar el precio total dentro de las 48 hs. de efectuado el remate, caso contrario se les dará por perdida las sumas abonadas. Exhibición los días 8, 9 y 10 de marzo de 1976 de 9 a 12 horas. Los bienes se encuentran en avenida Leopoldo Lugones (en construcción) y Av. Udaondo, Capital y en la calle Florida sin/nº esquina Don Pelayo, de la localidad de Longchamps, Prov. de Buenos Aires. Mayores informes en las oficinas del martillero. Hay catálogos de lotes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.450.— e.18|2 Nº 67.536 v.20|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en autos: "MUEBLES INDEPENDENCIA S.A. c|GRASSO SALVADOR y otra s|prep. vía ejec. Expte. Nº 31.754|71 que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 23 de febrero de 1976, a las 10.30 horas, en la Avda. Independencia 3545, capital, los siguientes bienes: Una máquina de coser marca "Cabiro" mueble de hierro y madera tipo a pedal, sin número visible. Un equipo de soldadura autógena sin número, ni marca visible completa y en funcionamiento. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega inmediata, y los bienes se entregan previo pago y en el estado en que se encuentran. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Horario de visita: todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.500.— e.18|2 Nº 67.525 v.19|2|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 2 días en los autos "KUPFERBERG JUAN contra DOVEK GUILLERMO sobre ejecutivo" que el martillero Arnaldo Cristóbal Bolfati, rematará el 26 de febrero de 1976, a las 10 hs., en Rocamora 4235 de esta Capital y donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a [illegible] de 15 a 18 hs. los siguientes bienes: [illegible] acondicionador de aire marca Surrey frío-calor, de color beige, sin Nº visible. Un televisor Standard Electric, pantalla grande, con controles laterales sin Nº visible. Sin base. Al contado, en efectivo. Comisión 10%. El comprador deberá constituir su domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

$ 1.000.— e.18|2 Nº 12.321 v.19|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nac. de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por dos días en el juicio "CREDITO BOCA S.A. c|MASSI, OSCAR y otro s|Ejec.", Expte. Nº 173.564, que el martillero D. Juan C. A. Bastiani rematará el día 21 de febrero de 1976 a las 10 hs. en la calle San Martín 522, Piso 1º, Ofic. 1, Capital, donde se exhibe de 16 a 18 hs.: Una máquina de calcular Olivetti Summa Prima 20, sin número visible. Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 700.— e.18|2 Nº 67.623 v.19|2|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, hace saber por tres días en autos "FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. c|DINELLI MIGUEL s|prenda". Expte. Nº 141.347, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 27 de febrero a las 9.15 horas, en la calle Lafayette 1917, Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un cargador de baterías portátil marca Fipot, Nº 82.188 Serie A. Mod. S.L. 40. Base $ 4.955,74. Al contado. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 1.200.— e.18|2 Nº 12.276 v.20|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera nstancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en autos: "PAMCOR S.A.C. c|GIMENEZ ALBERTO DIONISIO y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 208.216, que el martillero Miguel Angel Bravo, rematará el día 3 de marzo de 1976 a las 10 hs., en el local de la calle El Salvador 3870 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Valiant, tipo automóvil, modelo V 270, año 1965, con motor marca Chrysler número 587.596, chasis marca Valiant número 587.596. Dominio C-039.662, en el estado en que se encuentra. Base $ 20.646,24. Al contado. El martillero percibirá la totalidad del precio al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 1.800.— e.18|2 Nº 12.299 v.20|2|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, hace saber por tres días en autos "FIORE PANIZZA y TORRA S.A.C.I. c|CORREA OSCAR y otro s|ejec. prend.". Expte. número 189.786, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 27 del corriente a las 9 horas, en la calle Lafayatte 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un expansor hidráulico para chapista marca Fipat Nº 75.702. Serie A. modelo P.-30. Al contado. Base $ 201. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Gastón C. de la Paz, secretario.

$ 1.500.— e.18|2 Nº 12.273 v.20|2|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, hace saber por dos días en autos "FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. c|RODRIGUEZ ANIBAL OSCAR s|ejec. prend.". Expte. número 123.931, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 27 de febrero a las 9.30 hs., en la calle Lafayette 1917 Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un equipo centrador de llantas de automotores con sus correspondientes accesorios, marca Fipat Nº 86.210, Serie A. mod. 225. Base $ 5.628.—. Al contado. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.

$ 900.— e.18|2 Nº 12.274 v.19|2|76

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, hace saber por un día en autos "AGFA GEVAERT ARG. S.A.C. e I. c|CUCCI, DOMINGO P. s|ejec. prend.", Expte. número 154.098, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 27 del corriente a las 11.45 hs., en la calle Venezuela 813 donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 9 a 14 hs., el siguiente: Una fotocopiadora Electrostática marca Gevaert, Mod. 20, Nº de fabricación 30.0512, Base $ 9.530,50. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 450.— e.18|2 Nº 12.277 v.18|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que se ha decretado el concurso civil de don OSCAR ROBERTO SCARFONI, con domicilio en Montevideo 459, piso 7º, departamento "B", Capital Federal, quien deberá entregar al síndico sus bienes y los libros y demás documentación relativa a su situación patrimonial; asimismo se intima a los terceros que tengan en su poder bienes del concursado a fin de que los entreguen al síndico. — Prohíbese efectuar pagos o entrega de bienes al concursado, a quien también se lo intima para que constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del mismo. — Fíjase el plazo de treinta (30) días para que los acreedores presenten las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico, debiendo en ese acto constituir domicilio dentro del radio de esta Capital. Síndico: Dr. Jorge Mario Robert; domicilio: Uruguay 390, piso 16, "A", Capital.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

e.17|2 Nº 84 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S.C.A., y MARIA KURTZ DE ANAS s|quiebra", expediente 35.145, se ha señalado audiencia para el día cinco (5) de mayo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Decr.-Ley 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona, con domicilio constituído en la calle Mariano Acha 3448, vence el día cinco (5) de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec.-Ley 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975 — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 16|2 Nº 68 v. 20|2|76

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "GOLDIN ERNESTO, VALERIA BOUTIQUE s|quiebra", expediente Nº 40.888|75. síndico, Omar Anildo Arrupea, con domicilio en la calle Montevideo Nº 531 piso 1º, "H" Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de abril de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o a administradores de la sociedad para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Jorge A. González, secretario.

e. 16|2 Nº 70 v. 20|2|76

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos "FIEL S. A. DE FINANCIACIONES Y CREDITOS, s|Liquidación Judicial". Liquidador: Juan C. Núñez, Libertad 434, 3er. piso, "37", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — Se prohibe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a los administradores de la fallida para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.17|2 Nº 85 v.23|2|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio número 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días en los autos "PHOENIX INTERNATIONAL COMPUTATION S. C. A., su quiebra", que por resolución de fecha 16 de mayo de 1975, se practicaron las siguientes regulaciones de honorarios: Letrado patrocinante: doctor Héctor A. Grimberg, $ 1.400; apoderado: Dr. Bernardo Cucien, $ 488; síndico: Juan Carlos Sánchez García, pesos 5.100; escribano inventariador: Antonio Young, $ 410; letrado del síndico: doctor Gerardo Mármora, $ 1.355.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.000. e.17|2 Nº 67.451 v.18|2|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|Quiebra, que se ha fijado a los acreedores el plazo de quince días para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico, contador Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º. — Señálase la audiencia del 23 de marzo de 1976, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.500. e.17|2 Nº 67.425 v.23|2|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000 venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco; Nº 3651 librado por Carlosta S. P. C. P. A. por $ 23.0[illegible] venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924, venc. 29|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale, Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "RICCIARDELLI, SILVIO PIO s| Quiebra". Síndico, Carlos Alberto Algaze, con domicilio en Corrientes 2294, piso 10, Of. 50, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de mayo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de julio de 1976, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

e.16|2 Nº 75 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, cita a AUGUSTA TERESA DEBASTIANI de IRUROSQUI y a ILDA ESTELA COZZO de ANSALDO, para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda por el término de diez días en autos: "Fernández PENAS, Manuel c| Irurosqui, Manuel A. y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 1.000.— e.17|2 Nº 12.210 v.18|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez Buyo en la causa Nº 10.806, caratulada: "Diéguez, Jorge Horacio y otros s|Inf. Ley Nº 20.771", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a MARIA TERESA INES MARTINEZ, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.16|2 Nº 78 v.20|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui, cita por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CORDON CABELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, febrero 5 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.17|2 Nº 93 v.23|2|76

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa

que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, febrero 3 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.17|2 Nº 94 v.23|2|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicació del presente a ENRIQUE MOLDENAUER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 22.302-A, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, diciembre 30 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.16|2 Nº 83 v.20|2|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a: FELIPE ALBERTO CASTILLO y HECTOR EDMUNDO PENA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infracción Ley 20.771 (artículo 6º), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 31 de diciembre de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.16|2 Nº 80 v.20|2|76

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabollini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Díaz José Clemente s|presunto doble enrolamiento" Expte. Nº 27.161|75, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JOSE CLEMENTE DIAZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.16|2 Nº 81 v.20|2|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Palavecino de Saltalamacchia, Raquel, s|Inf. Art. 173, inc. 11 del Cód'go Penal"; Expediente Nº 30.107|75, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana María Di Salvo de Ferletic, interinamente a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza a RAQUEL PALAVECINO de SALTALAMACCHIA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

San Martín, 3 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.17|2 Nº 88 v.23|2|76

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último día de la publicación del presente que se hará por Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75 que se le sigue por el delito de Inf. Ley 20.771, tenencia de armas y robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 6 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.17|2 Nº 89 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ABDON RICARDO ELIAS, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 14.916|75, que se sigue por infracción a la Ley 20.840 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín, 6 de febrero de 1976. Carlos G. Dameri, secretario.

e.17|2 Nº 90 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por el término de cinco, a JUAN CARLOS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.17|2 Nº 91 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a MANUEL ERNESTO LEAL, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.245|75, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.17|2 Nº 92 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO GONZALEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 15.303|75, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 4 de febrero de 1976. — Carlos A. Daneri, secretario.

e.16|2 Nº 79 v.20|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a los prófugos ADOLFO CAMBELL MARTINEZ y ARY YAMIL QUIROGA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.898|75, que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, dentro de los quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por cinco, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.16|2 Nº 82 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	17|12|75	CARMELO RISICATO	17|2	19|2|76	12.001	500
1	1	María T. B. de Naveira	17|12|75	RAUL ALBERTO PICCOLI	17|2	19|2|76	12.038	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|12|75	HARNING HAROUTUNIAN o KARNIK HARUTUNIAN o KARNIG KEMANIAN o KARNIG HAROUTUNIAN	17|2	19|2|76	12.007	500
3	6	Lisandro J. Areco	4| 2|76	CONCEPCION ZAPPINO DE TOSCANO	17|2	19|2|76	12.012	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|12|75	GRACINDA DACUNHA BRITO de ALVES BARBEITA o GRACINDA DA CUNHA BRITO de ALVES BARBEITA o GRACINDA da CUNHA BRITO de ALVES BARBEITA	17|2	19|2|76	67.161	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|12|75	PORSATTI, Osvaldo Héctor	17|2	19|2|76	12.036	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|11|75	ANGEL GARCIA	17|2	19|2|76	12.022	500
3	6	Lisandro J. Areco	5 2|76	RAUL JULIO PIERONI	17|2	19|2|76	12.044	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	5| 2|76	FRANCISCO FACIAN	17|2	19|276	12.047	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	31|12|75	SARA o SOFIA PERELISTEN o PERELSTEIN	17|2	19|2|76	12.000	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|12|75	MARIA AMELIA FRANCISCA LAMELA DE VON PFYFFER	17|2	19|2|76	12.019	500
4	8	Omar J. Cancela	9 2|76	Víctor Enrique Grossi	17|2	19|2|76	12.040	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6| 2|76	Francisco Riguetti	17|2	19|2|76	67.221	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|12|75	CARUSSO, GUIDO AQUILES	17|2	19|2|76	12.041	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4| 2|76	AZUCENA BLANCA CABRERA o CABRERA DE SFOGGIA	17|2	19|2|76	12.028	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6| 2|76	María Elena ZIMMERMANN de ZWANCK	17|2	19|2|76	12.043	500
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	RAUL LEONIDAS PEREZ TORT	17|2	19|2|76	67.222	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	Leonor Adelia Vega de Lacassie	17|2	19|2|76	12.010	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6 2|76	MOHAMED BRAHIM	17|2	19|2|76	12.046	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|12|75	HAYDEE DIAZ de CALVANO	17|2	19|2|76	12.014	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|12|75	JULIA SZPUNDER DE WOLK	17|2	19|2|76	11.999	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	ELENA OVIEDO de PONESSA	17|2	19|2|76	12.031	500
12	23	Horacio A. Magliano	11|12|75	CECILIA JALLINSKY Vda. de OYBIN	17|2	19|2|76	12.002	500
12	24	Horacio A. Magliano	6| 2|76	José Ramón Espina	17|2	19|2|76	12.016	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5| 2|76	JOSEFA DIEZ de ALVAREZ	17|2	19|2|76	67.218	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|12|75	César Orlando NUÑEZ	17|2	19|2|76	12.023	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5 2|76	MARIA JOSEFA ORLANDO de PALADINO	17|2	19|2|76	12.045	500
14	28	Graciela E. González	5| 2|76	FRANCISCO PUGLIESE	17|2	19|2|76	67.224	500
16	31	Ana María Conde	5| 2|76	JUAN CARLOS IGNACIO PREVOSTTI	17|2	19|2|76	11.996	500
17	34	Roberto Vicente de Angelis	23|12|75	Remigio Venancio Núñez	17|2	19|2|76	12.042	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5| 2|76	Carmen PARDO DE LOPEZ	17|2	19|2|76	12.006	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|11|75	LUIS HECTOR SUAREZ	17|2	19|2|76	12.032	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|12|75	FERREYRA, Alberto	17|2	19|2|76	67.139	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	9 2|76	José Marcos Augusto VICTORIA	17|2	19|2|76	67.170	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|12|75	Esther Haydée Gonzalía de Lucifora	17|2	19|2|76	67.132	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4 2|76	CATALINA CAMILA BAUM Vda. de BRAUER	17|2	19|2|76	12.035	500
23	45	Hugo Carrillo	6 2|76	José LERNER	17|2	19|2|76	12.048	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|12|75	GABRIELA de SOUZA CHARNECA de DAS PEDRAS	17|2	19|2|76	12.040	500
23	46	Carlos M. Saubidet	2|12|75	VECCHIO CARMELO	17|2	19|2|76	67.217	500
24	47	María Isabel Millán	19|12|75	ITALO ANGEL BRACCO	17|2	19|2|76	12.026	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16|12|75	ANIBAL ALFREDO GARRIGA y MARIANA ELENA MILANS DE GARRIGA	17|2	19|2|76	12.039	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|11|75	CARMELO CESAR DI BELLA	17|2	19|2|76	67.225	500
27	53	Ana María Luaces	9| 2|76	Carmen FERNANDEZ	17|2	19|2|76	12.037	500
27	53	Ana María Luaces	3| 2|76	María Nicasia Perrone	17|2	19|2|76	12.005	500
28	55	José Ricardo Valenti	4| 2|76	CONSTANZA KIAULYTE Vda. de DEDELA	17|2	19|2|76	67.167	500
28	55	José Ricardo Valenti	4 2|76	JUAN MOLINA	17|2	19|2|76	12.018	500
28	56	José Luis Gallo	6| 2|76	Vicente Sánchez	17|2	19|2|76	12.017	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|12|75	JACOBO CHAIMOWICZ	17|2	19|2|76	12.013	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6 2|76	IGNACIO MARTINEZ	17|2	19|2|76	12.033	500
30	60	José María Scorta	2| 2|76	FELISA SARA ELISA JOY DE GARCIA	17|2	19|2|76	12.011	500

e.17|2 Nº 207 v.19|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	8	Gustavo Enrique Toledo	5|2|76	JOSE LJUBIC	16|2	18|2|76	11.966	500
2	8	Gustavo Enrique Toledo	16|12|75	Augusto Alberto Dell'Orto y Villegas o Augusto Alberto Dell'Orto	16|2	18|2|76	11.977	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|2|76	FRANCISCO LAS CASAS	16|2	18|2|76	11.967	500
4	8	Omar J. Cancela	20|12|75	MATILDE VILLASAMIN de MASQUELET	16|2	18|2|76	11.975	500
4	8	Omar J. Cancela	16|12|75	María Teresa GONZALEZ de ARIZIO	16|2	18|2|76	11.921	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	4|2|76	GREGORIO LUIS LOPEZ RERONDO	16|2	18|2|76	11.961	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6|2|76	FLORENTINO CARLOS LARGHI	16|2	18|2|76	11.990	500
8	15	Eduardo Alberto Bieule	2|2|76	RICARDO CAMIÑA	16|2	18|2|76	11.969	500
10	20	Justo J. Giraudy	5|2|76	MARIA JOSEFA URIA	16|2	18|2|76	11.960	500
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	29|12|75	JOSE BIZA	16|2	18|2|76	11.989	500
11	22	Ana M. C de Durañona y Vedia	4|2|76	Jorbe Blas Allaria	16|2	18|2|76	11.978	500
12	23	Horacio A. Magliano	15|12|75	Juan Carlos SANTARAN	16|2	18|2|76	11.968	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|2|76	ISRA9L MOISES KIBEL	16|2	18|2|76	11.973	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|2|76	Antonino Miguel Milone	16|2	18|2|76	11.976	500
15	29	Julio Campos	6|2|76	SALOMON REK o RECK y EIKA OBLAT	16|2	18|2|76	11.964	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|11|75	ROSA SAA de ZAS	16|2	18|2|76	67.095	500
20	40	Francisco C. Terrones	18|12|75	Arteaga, Manuel	16|2	18|2|76	11.963	500
21	41	José Antonio Faro	17|12|75	VENTURA RODIÑO	16|2	18|2|76	11.992	500
22	43	Enrique H. Rodino	17|12|75	JUDITH ALICIA ORTIZ de BANDRES	16|2	18|2|76	67.037	500
24	47	Guillermo J. Blanch	5|2|76	CLARA STEINGART de SAPOSNIK	16|2	18|2|76	11.991	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|12|75	EUGENIO KANTCHEFF	16|2	18|2|76	11.972	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|2|76	OLGA MORENO de SAMENGO o MORENO FRERS de SAMENGO	16|2	18|2|76	11.959	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|11|75	ELISEO MENTASTI	16|2	18|2|76	11.988	500
28	55	José Ricardo Valenti	3|2|76	Delia Ester LASCANO	16|2	18|2|76	67.019	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	15|12|75	JONAS LICHTMAIER	16|2	18|2|76	11.965	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6|2|76	LIAUDAT Carlos Rodolfo	16|2	18|2|76	11.974	500
* 9		Horacio O. S. Carmona	4|2|76	DANIEL CORDOBA	16|2	18|2|76	11.951	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.16|2 Nº 206 v.18|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nac. de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal, Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS VOLPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (causa número 12.744), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.17|2 Nº 86 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "T"

"Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia a cargo del Juzgado Letra "T", de esta Capital, en la causa Nº 17.399, que tramitara por ante la Secretaría Nº 25 del Dr. José Massoni, cita y emplaza por cinco días que correrán a partir del primer día hábil de la última publicación a VICENTA CAMILA FRUTOS de GONZALEZ, a presentar a su fiado Adur Kechekian, bajo apercibimiento de efectivizar dicha caución. — Publíquese por 2 días".
José Massoni, secretario.

e.17|2 Nº 87 v.18|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos "MOLTENI ELVIRA TERESA y SERRANO RAUL ANGEL s|divorcio, art. 67 bis, Expte. Nº 14.486", que los martilleros Giménez Zapiola S.R.L., rematarán el sábado 21 de febrero, a las 17 hs., en Santa Fe 1784, Mar del Plata, el departamento ubicado en Mar del Plata, calle Entre Ríos 2141|49, unidad 68 del 8º piso, designado como polígono 08-05 con una superficie cubierta total funcional de 35,65 mc y un porcentual de 0,00133 o|o. Deuda por expensas comunes al 31|10|75 $ 7.725,18. El departamento se encuentra desocupado. Visitar de 10 a 12 hs. Escritura ante la escribanía de los Sres. Cendali y Canzani, como condición de venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. La unidad se entrega con los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes totalmente pagas. Base: $ 600.000 al contado. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.550.— e.17|2-Nº 67.435 v.19|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "DIRECTER REBECA c|ANTONIO J. J. BELUSSI y otros s|ejecutivo". Expediente Nº 28.452, que el martillero Armando Frezze Tessi, procederá el día jueves 26 de febrero del cte. año a las 17 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, Florida Nº 27, de esta Capital, a la pública subasta de tres departamentos del edificio ubicado en la calle Salta Nº 1157, de Capital Federal, señalados como unidades 24, 39 y 40, de los pisos 3º y 5º compuestos de un ambiente con kichinette y baño, que hacen un total de mts. 24 cubierto con un porcentual del 1,09 o|o sobre lo total de lo edificado y plantado c|u., informado en autos. — La subasta se formaliza en el estado de ocupación que se encuentran por la base de $ 13.826,66 cada uno. Reconocen embargos. Deudas Municipalidad de Buenos Aires, desde el 1er. Semestre de 1974 a la fecha. O.S.N. desde 1er. Semestre de 1972 a la fecha. Expensas comunes únicamente el Nº 40, al día 30|11|75, la suma de $ 2.581,20, todo ello con más sus acrecentos por multas e intereses. Seña: 10 por ciento. Comisión: 3 o|o en efectivo y contado en el acto. El comprador debe de fijar domicilio legal en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, febrero 6 de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.550.— e.17|2-Nº 67.521 v.19|2|76

Nº 11

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio "FERRUCCI, SOC. CDTA. P| ACCS. c|SANCHEZ CASTELLANOS, OSVALDO y otros", que el martillero Horacio Justo Olarán rematará el día 18 de febrero de 1976, a las 18 horas, en el local sito en la calle Venezuela 1318|20, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 19 hs. un piano de cola "Schiedmayer - Stuttgart", en el estado en que se encuentra. Al contado, sin base y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento, ambas en efectivo. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra, Art. 565, Cód. Proc.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 900.— e.17|2-Nº 67.462 v.18|2|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por tres días en los autos: "TEVSIC MATEO c|LAS PLAYAS S.C.A. ejecución hipotecaria" (Expediente número 35.261), que el martillero Francisco de la Fuente rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, el 12 de marzo, a las 15 horas: Tres lotes de terrenos ubicados en Villa Gesell (Pdo.. de General Madariaga, Pcia. de Buenos Aires) cercanos del Boulevard Silvio Gesell y a 300 mts. de la Avenida Buenos Aires, lindando con el Camping "Coyote" entre las calles Alameda 212 y 213, individualizados en el Registro de la Propiedad de General Madariaga: Lote 4, N. matrícula 2035, superficie 3893.55 mts2. Base $ 500.000. — Lote 3, B. matrícula 2025, superficie 8197.80 mts2. Base $ 1.000.000, y Lote 4, G. matrícula 2112, superficie 450.90 mts2. Base $ 100.000, que de acuerdo a la escritura hipotecaria de los mismos se entregan desocupados. Adeudan por Impuestos Inmobiliarios el lote 4, N. $ 8.182: Lote 3. B. $ 135.22 y Lote 4, G. $ 70. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Al contado. Base 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado de ley 5 o|oo en dinero efectivo. Informes: 42-8165.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 3.000.— e.16|2 Nº 67.329 v.18|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 comunica por tres días en autos: "LOPEZ CABANA MANUEL c|GALLI EGO TULIO s|ejecutivo", que el martillero Alberto Florencio Walter rematará el 19 de febrero de 1976, a las 9 horas, en Perú 1037, Capital, un lote de terreno situado en Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, designado en plano especial de subdivisión como Lote 6 de la Manzana 170, que forma parte del Lote 5 del ex Establecimiento Cabo Corrientes. Mide 10 m. de frente por 34 m. de fondo, superficie 340 m2. con frente a calle sin nombre. Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sec. Y Manzana 170, Parcela 6. Base $ 6.660 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Se encuentra desocupado. Comprador deberá constituir domicilio en esta ciudad.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 1.800.— e.16|2 Nº 67.412 v.18|2|76

Nº 32

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 comunica por tres días en el juicio: "JORGE NAYAR S.A.I.C. I.F. c|CASTRO MARCOS RODOLFO y otro s|cobro ejecutivo de alquileres" (Expediente Nº 163.882), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º Sala 4, el día 26 de febrero de 1976, a las 14 horas: Heladeras, lavarropas, cocinas, ventiladores, estufas, sillones, tablas de planchar, mesas, sillas, modulares, muebles de madera, un escritorio, mostradores de metal y plástico, calentadores, portaplanchas, calefones a alcohol, lámparas a kerosene, tostadoras de pan, globos acrílicos, para luz, veladores, reactancias, portalámparas, gran cantidad de vajilla y piezas de cocina, y en general muebles, máquinas y objetos varios, que se exhiben en la calle Jeán Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de febrero de 1976, en 114 fracciones de distintas calidades y elementos. Sin base. Al contado. Y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Alejandro M. Saravia, secretario.

$ 2.250.— e.16|2 Nº 67.375 v.18|27|6

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal, doctor Guillermo Federico Madueño, por Secretaría Nº 4, hace saber por 3 días, que el martillero Ange. F. Sogni (Tº II Fº 196 CM BB), designado por sorteo en Expediente 25.819 "BANCO DE LA NACION ARGENTINA y otros c|LOZADA Y GALLEGOS BERNARDINA RENE y otros, s|División de Condominio", rematará el 22 de febrero de 1976, a las 11, sobre el mismo, ocupado, un lote de terreno cuyos datos son: Sito en calle Las Heras 339|43, entre 338 y 344, medidas 2,91 m. frente por 60,62 m. fondo. — Superficie 176,40 m2 que linda al NO. con calle Las Heras, al SE. con Dámaso Britos, al NE. con Pedro Pardi y al SO. c|fracción del lote 1 de Hernadorena Hnos. — Nomenclatura Catastral: Circuns. I Secc. A. Manzana 10, Parcela 37. — Este terreno forma parte prácticamente del edificio que se levanta en La Heras 339 de Bahía Blanca, ya que es una entrada secundaria con comunicación a las dependencias del Edificio principal. Gran parte de los 2,91 m. frente se encuentran ocupados por el edificio principal. En su comienzo a la entrada se encuentra cubierto por la edificación de la planta alta del edificio existente en el lote 1. — Base de la venta pesos veinte mil ciento sesenta (pesos 20.160.-). — Comisión 3 o|o cada parte. — Precio y comisión contado efectivo o en cheque certificado acto remate. — El inmueble podrá ser visitado todos los días previo convenir hora con el Martillero.

Bahía Blanca, 3 de febrero de 1976. — La Secretaría.

$ 3.900.- e.16|2 Nº 12.149 v.18|2|76